



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OMISIÓN DE ASISTENCIA
FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 01753-2016-49-
1301-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA
- HUACHO. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
FLOR DE MARÍA NICHÓ ORTEGA**

**ASESOR
Abog. JORGE VALLADARES RUIZ
HUACHO – PERÚ**

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saúl Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios; Sobre todas las cosas, por haberme dado la vida, unos padres e hijos maravillosos que me han apoyado a poder lograr mis objetivos.

**A los docentes de la ULADECH
Católica:**

Quienes, con su formación académica, dieron el primer peldaño con mi educación para ser una profesional de esta hermosa carrera del derecho.

Flor de María Nicho Ortega

DEDICATORIA

Con todo mi cariño y mi amor para las personas que hicieron todo en la vida para que yo pudiera lograr mis sueños, por motivarme y darme la mano cuando sentía que el camino se terminaba, a ustedes por siempre mi corazón y mi agradecimiento.

Flor de María Nicho Ortega

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de Omisión de Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01753-2016-49-1301-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y mediana respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, rango, omisión de asistencia familiar y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the sentences of first and second instance, on the crime of Omission of Family Assistance, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 01753-2016-49- 1301-JR-PE-02 of the Judicial District of Huaura - Huacho, 2018 ?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high, high and very high; while, of the second instance sentence: high, medium and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and medium, respectively.

Key words: quality, motivation, rank, omission of family assistance and sentence.

INDICE GENERAL

	Pág.
JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
INDICE GENERAL	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	13
2.1. Antecedentes.....	13
2.2. Bases Teóricas	16
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio	16
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal	16
2.2.1.1.1. Garantías generales	16
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	18
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción	18
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	18
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	19
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	19
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	19
2.2.1.1.3.1. Garantías de la no incriminación	19
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	19
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada	20
2.2.1.1.3.3.1. Concepto	20
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	20
2.2.1.1.3.5. La Garantía de la instancia plural	20
2.2.1.1.3.6. La Garantía de la igualdad de armas.....	20

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	21
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	21
2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi	21
2.2.1.3. La jurisdicción	21
2.2.1.3.1. Conceptos.....	21
2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción	22
2.2.1.4. La competencia	22
2.2.1.4.1. Conceptos.....	22
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal	22
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	23
2.2.1.5. La acción penal	23
2.2.1.5.1. Concepto	23
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	23
2.2.1.5.3. Características de la acción penal	24
2.2.1.5.4. Titular en el ejercicio de la acción penal	24
2.2.1.6. El proceso penal.....	24
2.2.1.6.1. Concepto	24
2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal	25
2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad	25
2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad.....	25
2.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad penal.....	26
2.2.1.6.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	26
2.2.1.6.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia	27
2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal	28
2.2.1.6.4. Clases de proceso penal	28
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	30
2.2.1.7.1. El ministerio público.....	30
2.2.1.7.1.1. Concepto	30
2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público	30
2.2.1.7.2. El juez penal.....	33
2.2.1.7.2.1. Concepto	33
2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal	33

2.2.1.7.3. El imputado.....	33
2.2.1.7.3.1. Concepto	33
2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado	34
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	34
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio	35
2.2.1.7.5. El agraviado	35
2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable	36
2.2.1.8. Las medidas coercitivas	36
2.2.1.8.1. Concepto	36
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación	37
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas	38
2.2.1.9. La prueba	40
2.2.1.9.1. Concepto	40
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba	40
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	40
2.2.1.9.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada.....	40
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria	41
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración probatoria.....	42
2.2.1.9.7. La prueba para el Juez	44
La Corte Suprema Peruana ha establecido que:.....	44
2.2.1.9.8. La legitimidad de la prueba	45
2.2.1.9.9. Las pruebas actuados en el proceso judicial en estudio.....	45
2.2.1.10 La sentencia	48
2.2.1.10.1. Etimología.....	48
2.2.1.10.2. Conceptos.....	48
2.2.1.11.. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	49
2.2.1.11.6. La apelación en el proceso judicial en estudio	51
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	52
2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	52
2.2.2.2. Ubicación del delito de Omisión de Asistencia Familiar en código penal.	52
2.2.2.3. Concepto de alimentos.....	52

2.2.2.4. Tipicidad objetiva	53
2.2.2.5. Bien jurídico protegido	53
2.2.2.6. Sujeto activo	53
2.2.2.7. Sujeto pasivo.....	54
2.2.2.8. Penalidad.....	54
2.3. Marco conceptual.....	54
III. METODOLOGÍA	57
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	57
3.1.2 Nivel de investigación	57
3.2. Diseño de la investigación	58
3.3. Unidad de análisis.....	59
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	60
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	61
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	61
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	63
3.8. Principios éticos.....	64
IV. RESULTADOS	66
4.1. Resultados.....	66
V. CONCLUSIONES	108
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	114
ANEXOS	121
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	121
Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores.....	143
Definición y operacionalización de la Variable e indicadores.....	148
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	152
Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	161
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	175

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	66
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	70
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	83
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	86
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	91
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	96
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	99
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	101

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un problema latente en la mayoría de los países del mundo, sus causas son diversa: la corrupción, la mala formación de los jueces, la falta de presupuesto de las instituciones encargadas de administrar justicia, y todo esto se manifiesta en el mal accionar de los jueces, lo que conlleva al tema de la calidad de las sentencias que estos emiten luego de culminado un proceso judicial específico; es así que esta investigación de lo que trata es analizar las sentencias emitidas en el expediente en estudio para determinar la calidad de las mismas.

En el plano internacional:

En España, Linde (2015) refiere que los problemas de la Administración de Justicia que son de una preocupación y relevancia extraordinaria para todos los ciudadanos no son objeto de importancia y debate, estos se dan solo en el ámbito académico y entre profesionales. Una de las consecuencias de la independencia del Poder Judicial es que se haya llegado al extremo de excluir del debate los problemas de la justicia, que solo es debatido en forma exclusiva por los expertos. Sin embargo estos problemas si tienen solución, aunque esta es lenta y muy costosa. Siendo una solución en primer lugar despolitizar la Administración de justicia en todos sus aspectos y en particular de los órganos directrices como son el Consejo General del Poder Judicial y El Fiscal General de la Nación. En segundo lugar plantea la necesidad de aumentar el número de jueces y fiscales, pero previa selección tomando en cuenta los sistemas de selección de otros países como por ejemplo Estados Unidos.

En Costa Rica, Palacio (2015) precisa que lamentablemente, el Poder Judicial en este país sigue siendo cerrado y opaco. Esta falta de información origina espacios para decisiones arbitrarias permitiendo el tráfico de influencias y corrupción, los cuales hacen daño a la escasa confianza ciudadana en la judicatura.

Se está convencido de la necesidad que este poder judicial sea proactivos en la difusión de sus decisiones y en poner al alcance de los interesados información sobre

su administración interna. Relevantes datos financieros, como son los presupuestos, las contrataciones y los sueldos de los funcionarios, deben estar a disposición del público, así como información sobre el manejo de recursos humanos, sobre todo en áreas que son vulnerables a las decisiones arbitrarias, como en el nombramiento, ascenso y disciplina de los jueces. Además, se debería aconsejar que todos los jueces y funcionarios judiciales hagan declaraciones juradas de bienes con cierta periodicidad. Toda esta información debe ser lo suficientemente detallada y debe ser pública de una manera entendible.

Es de utilidad el reconocer la existencia de la corrupción judicial. Porque nadie puede vivir oculto a la realidad. Pero también porque sólo a partir de ese reconocimiento se pueden implementar mecanismos de prevención y de represión.

La consecuencia más grave de la corrupción judicial está en los altos niveles de impunidad que existen: impunidad significa, sencillamente, que los delitos cometidos no son sancionados por una u otra causa. En buena medida, la impunidad se genera y ampara por la corrupción de los distintos operadores involucrados en el sistema judicial: policías, ministerios públicos o fiscales, jueces y responsables de las cárceles.

Una gran parte de la corrupción que existe en el sistema judicial es producto de la falta de una ética pública que conlleve a evitar que los agentes del Estado incurran en actos de deshonestidad. Pero también hay muchos actos de corrupción que se originan por una mala política legislativa, es decir, a veces son las propias leyes las que generan o inducen a la corrupción.

El fenómeno de la corrupción (bajo la forma de tráfico de influencias, o en forma de obtención de favores ilícitos a cambio de dinero u otros favores) constituye una grave vulneración de los derechos humanos por cuanto generalmente entraña una violación del derecho a la igualdad ante la ley, y en ocasiones, llega a suponer una vulneración de los principios democráticos, conduciendo a la sustitución del interés público por el

interés privado de quienes se corrompen. Por añadidura, el fenómeno de la corrupción lleva aparejado un elevado coste social y económico

En el contexto Latinoamericano:

En Colombia, Camilo (2013) refiere que la justicia en Colombia, las críticas más resaltantes se concentran en la cúpula de la justicia, es decir, en las altas cortes. La cúpula judicial que debería ser ejemplo de moral y quien señale el norte jurídico de toda la rama judicial. Sin embargo, se hace necesario precisar que existe una diferencia grande entre las altas cortes y el resto de la rama. Por ejemplo, la elección de los jueces de los demás rangos es hecha mediante un concurso público de méritos que además sujeta a los seleccionados a un régimen de carrera judicial. Los sistemas de elección, las competencias, las asignaciones salariales, e incluso las prebendas, son muy distintas para quienes administran justicia en tribunales y juzgados.

Igualmente, la relación entre los tribunales inferiores y la ciudadanía es distinta a aquella que tienen las altas cortes. Si bien los lineamientos de la jurisprudencia se definen en las altas cortes, el grueso de las decisiones y el relacionamiento de la ciudadanía con la justicia se da es en los tribunales y juzgados. Solamente en casos muy excepcionales una necesidad jurídica de una ciudadana de a pie llega al conocimiento de una de las altas cortes.

Es por ello que a pesar del papel mediático protagónico que han adquirido los escándalos recientes, la ciudadanía ve con mucha lejanía los orígenes del debate y en buena medida no entiende el impacto que éstos pueden tener en sus vidas.

El Instituto Chileno de Derecho Procesal (2013), investigó “Medición de calidad de la justicia, precisó que un sistema integral de medición del índice de calidad permite la observación crítica del funcionamiento de un sistema y con ello de la democracia “medible” de una nación en la justiciabilidad de sus derechos. Tanto KLEIN como WACH eran convencidos que la tutela judicial efectiva de los derechos, presupone que los jueces, los procedimientos y las partes repartan adecuadamente sus

responsabilidades y puedan ser capaces de cumplir satisfactoriamente las actividades que sean necesarias para evitar dilaciones injustificadas en la prestación de los servicios de justicia. La independencia y la imparcialidad del Poder Judicial justamente sustentan la necesidad de estas mediciones que en definitiva coadyuvan a una dimensión mayor de defensa y debido proceso, principios de legalidad y de legitimidad democrática.

El juez efectivamente no debiera asumir un rol de pasivo frente a las conductas estratégicas y dirección exclusiva y excluyente de las partes. Él no es un convidado de piedra, sino quien en algún momento deberá decidir. Caso contrario sería un caso según KLEIN de un proceso sin Cruz Roja. Por el contrario el juez debiera asumir un rol, el que debe determinar tanto en relación al proceso como para con los que en él intervienen. Si de calidad de la justicia se pretende hablar debe aceptarse que no son términos vagos e indeterminados y que por el contrario admiten variables de determinación. Los procesos por regla no tenían un criterio de eficiencia que permitiera velar por la proporcionalidad entre tiempo, seguridad, calidad de las sentencias y costos. Siempre teniendo en cuenta en un caso y proceso en concreto con el impacto dentro del sistema con las limitaciones en recursos personales e infraestructura. Ello es considerar también la existencia de otros casos ya existentes en el sistema y de aquellos que potencialmente debieran ingresar. El mismo Tribunal Europeo de Derechos Humanos fijó su atención en establecer y fijar límites temporales para satisfacer el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable. Hoy por hoy se supera la visión única de decisión a cualquier costo y duración del proceso. Se parte de que, siendo los recursos escasos y necesitando el justiciable de decisiones legítimas en un tiempo oportuno, el cruce de los tres factores es relevante. Lo correcto es la tridimensionalidad, propender a una correcta, justa y legítima sentencia, la que se asienta entre otros en el valor de la verdad.

La calidad se mide a través de indicadores que evidencien el cumplimiento de los objetivos planteados. Si no es constatable, no puede hablarse de calidad. De allí que los estándares deban estar debidamente seleccionados, medidos, registrados,

difundidos. La mejora continua tiene así sustento para evaluaciones constantes que permitan adecuadas prácticas de reforma, mejoría de la gestión y en definitiva un siempre perfeccionable servicio y calidad de la justicia.

En Ecuador, Aguirre (2012) señala que la administración de justicia se “constitucionalice”, se requiere en prioridad, de un poder judicial independiente, fuerte, con capacidad de atender las pretensiones legítimas de los ciudadanos, y esto solo se va a lograr cuando es independiente e imparcial. Se precisa que la administración de justicia esté en manos un número adecuado de juezas y jueces debidamente capacitados, pues de no ser así, no podrán brindar una tutela adecuada; que cuenten, además, con todos los poderes necesarios para conducir adecuadamente los procesos a su cargo. La transformación de la justicia también demanda contar con herramientas normativas adecuadas, que instrumenten estos anhelos; con edificaciones funcionales, que asimismo sean accesibles a las personas. Es preciso además, una buena coordinación entre todas las instituciones, órganos y personas que conforman el sector justicia y una carrera judicial que garantice que solo las personas más idóneas, competentes y comprometidas tengan a su cargo la delicada tarea de dirimir conflictos de relevancia jurídica. Como se aprecia con la simple enunciación, tales condiciones no son fáciles de lograr. Si bien la visión constitucional de la Función Judicial se ha visto plasmada, de una u otra forma, con la expedición en 2009 del Código Orgánico de la Función Judicial, es obvio que el cambio no depende únicamente de la ley. Se requiere también de una cultura que busque, de parte de los actores involucrados en el sistema de justicia, un verdadero compromiso para que este anhelo no naufrage en el mar de las buenas intenciones. Ahora bien, como el Estado es el primero que está llamado a brindar, en excelencia de condiciones, el servicio público de administración de justicia, lo primero que se espera es que la organización de tan importante poder se acomode a las finalidades ya referidas. No en vano se ha llegado a afirmar que el derecho a la tutela judicial efectiva –finalidad de la actuación jurisdiccional– es un derecho de prestación: el Estado debe brindar todas las condiciones que sean necesarias para que los tribunales otorguen una cobertura que sea adecuada.⁴ Por una parte, juezas y jueces adquieren un nuevo rol,

que fue referido someramente; por otro lado, está el Consejo de la Judicatura, órgano a cuyo cargo está el gobierno y la administración de la Función Judicial, en una dimensión que, con la Constitución de 2008, crece inusitadamente.

En relación al Perú:

Según Gutiérrez (2015), concluyó en el informe denominado "*La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas*", que existe hasta cinco principales dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial: el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el Poder Judicial, y las sanciones a los jueces.

Así mismo, según el diario El Comercio (2016) en su editorial "*sálvese quien pueda*" resaltó que en nuestro país, el Poder Judicial sigue siendo sinónimo de corrupción. Ello basado en lo encontrado en la Encuesta Nacional sobre Corrupción realizado el año 2015 por Proética e Ipsos, donde el Poder Judicial es percibido como la institución más corrupta del país (47%). Por lo que, en una democracia, la calidad de la administración de justicia es un factor determinante tanto en el desarrollo humano como en el crecimiento del país. Según resultados de prestigiosas encuestadoras internacionales, aquellos países percibidos como menos corruptos son coincidentemente, los que tienen un mayor nivel de ingresos per cápita e inversamente; los más corruptos son aquellos con menores ingresos. Asimismo, los 25 países más ricos del mundo son también de los mejor evaluados en cuanto a independencia del Poder Judicial.

Herrera (s.f.), en "*La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia*" señala que el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman ponen en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. Propone una estrategia de calidad para el sistema sobre la base de los aspectos críticos identificados y, aplicando el modelo Canvas como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema. El modelo Canvas, creado por Alex

Osterwalder es una herramienta que permite, mediante la identificación de los elementos y las relaciones más importantes de los bloques que lo conforman, conceptualizar y bosquejar la forma como una organización crea valor; lo que ayuda a identificar las dificultades u oportunidades de mejora y, por tanto, a orientar la estrategia para ofrecer un producto o servicio de mayor valor para el cliente o usuario.

En el ámbito local:

El Colegio de Abogados de Huaura, realiza cada año una actividad llamada referéndum que permite evaluar la actividad que realizan los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público. El resultado que se obtiene permite concluir que no todos los magistrados cumplen su actividad a cabalidad, que esta no se realiza dentro de los estándares que se esperan de los profesionales del derecho; y es así que algunos de estos magistrados no obtienen una calificación aprobatoria en esta consulta. Merece mencionar que esta consulta es para todos los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público es decir Jueces y Fiscales. En el último referéndum realizado en el mes de noviembre del año 2016 se evaluó la idoneidad y honestidad de los magistrados. La idoneidad comprende entre otros aspectos el tema de la emisión de sentencias, siendo un 10% de magistrados cuyo puntaje fue desaprobatorio.

En el ámbito universitario local:

La investigación en la universidad es el razón de ser de sus actividades tanto para la formación de los estudiantes como de las actividades de los docentes en las etapas de pre y post grado, y es así como la ULADECH ANTE los hechos expuestos, han servido de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho en la ULADECH que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2014).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 01753-2016-49-1301-JR-PE-

02, perteneciente al Juzgado Penal Unipersonal Permanente .Flagrancia, OAF y CEED de la ciudad de Barranca, del Distrito Judicial de Huaura, que comprende un proceso sobre el delito de Omisión de Asistencia Familiar, donde se observó que la sentencia de primera instancia fue:

1. Condenar a J.L.D.O.J., como AUTOR del delito contra la familia en modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, tipificado en el Artículo 149°, primer párrafo, del Código Penal en agravio de B.M.B.T., su hijo L.F.O.T. Y sus menores hijos J.L., R.A. y J.E.O.B., representados por su representante legal.
2. Se impuso un año de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por un año, sujeto a las siguientes reglas de conducta:
 - 2.1. No volver a cometer nuevo delito doloso.
 - 2.2. Prohibición de ausentarse del lugar señalado en la presente audiencia sin autorización del Juez a cargo de la ejecución de la sentencia.
 - 2.3. Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado, para informar y justificar sus actividades; debe firmar el libro respectivo entre los tres últimos días hábiles del mes que corresponde.
 - 2.4. Cumplir con el pago total de la reparación civil en la forma y modo establecido. Precisando que estas reglas de conducta deberán cumplir el sentenciado, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento de cualquiera de ellas debe revocarse de acuerdo al Artículo 59° Inciso 3 del Código Penal.
3. Se ordenó el pago de S/.12,500.00 nuevo soles que deberá pagar a favor de los agraviados, en forma fraccionada de la siguiente manera: en 12 (doce) cuotas, las primeras (once) de S/.1,000 Nuevos Soles, siendo fecha para cancelar la primera, el día 15 de julio del 2016 y los meses subsiguientes, los 15 de agosto, septiembre, octubre, noviembre diciembre, enero, febrero, marzo, abril, hasta mayo del 2017; y la última cuota el 15 de junio de 2017, por un monto de S/.1,500.00 Nuevos Soles, hasta su total cancelación, ello mediante deposito por ante el Banco de la Nación.

Esta sentencia fue apelada de fecha 21 de junio de 2016, la misma que fue expedida por Juzgado Penal Unipersonal Permanente - Flagrancia, OAF y CEED de Barranca,

que fallo condenando a J.L.D.O.J., como autor del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, en agravio de B.M.B.T., su hijo mayor de edad L.F.O.T. y sus menores hijos Jorge Luis, Raúl Alfredo y Jesús Eduardo Olivas Bravo; por lo que se le impone 01 año de pena privativa ,de libertad suspendida en su ejecución por un año, sujeto a reglas de conducta (y se fija la reparación civil en la suma de 12,500 soles a favor de los agraviados, en forma fraccionada en 12 cuotas.

El apelante apeló mediante escrito ingresado solicita se revoque la sentencia apelada y reformando se le absuelva de los cargos por considerar que:

- a. Se ha vulnerado el principio de presunción de inocencia, no se ha tenido cuenta el principio de in dubio pro reo, y no es adecuada la motivación.
- b. No se ha acreditado que el ahora sentenciado cuente con la capacidad económica para cumplir con esa pensión de alimentos, sobre todo o las devengadas, por cuanto ha estado cumpliendo con lo que él cuenta como ingresos;
- c. Al acusado se le obliga a pasar un monto por pensión de alimentos que no podía cumplir, puesto que no trabaja en la pesca industrial pero que solo se le creyó a la demandante sin tomar en cuenta lo que el señalaba respecto a su situación económica.
- d. El punto 2.3 de la sentencia se indica que la defensa técnica pretende cuestionar un mandato judicial firme (nuevo examen de los medios de prueba del proceso de alimentos y las sentencias civiles firmes), pero el juzgado penal no es un juzgado de ejecución de sentencias de los procesos de alimentos.

Esta apelación fue concedida por el Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Flagrancia, OAF y CEE O de Barranca, mediante resolución número 08, de fecha 13 de julio de 2016.

Trámite en segunda instancia,

- a. Mediante resolución N° 09, del 22 de julio del 2016, se confiere traslado a las partes del recurso de apelación.
- b. Por resolución N° 11, del 12 de agosto del 2016, se cita a audiencia de juicio oral de segunda instancia para el día 18 de agosto de 2016, a las diez y treinta minutos de la mañana, fecha en que se llevó a cabo la audiencia de apelación, y

cuando culminó, el Tribunal pasó a deliberar e inmediatamente hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, disponiendo que la sentencia escrita en su integridad sea leída en acto público por el especialista de audiencias.

El fallo en segunda instancia fue:

CONFIRMAR la sentencia condenatoria contenida en la Resolución Número Siete, que falla condenando a J.L.D.O.J., como autor del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, en agravio de B.M.B.T., su hijo L.F.O.T. y sus menores hijos J.L., R.A. y J.E.O.B., y se le IMPONE un año de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por un año, sujeto a reglas de conducta, así se fija la reparación civil en la suma de 12,500 soles, que deberá el sentenciado en forma fraccionada de 12 (doce) cuotas, en la forma establecida en la sentencia de primera instancia; con los demás que contiene.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito Omisión de Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01753-2016-49-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura. Huacho. 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito **Omisión de Asistencia Familiar**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **01753-2016-49-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura. Huacho.2018.**

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia,

con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El presente trabajo se justifica porque los resultados proporcionaran aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias, los cuales deben de tomarse en cuenta para poder motivar y fundamentar correctamente las sentencias, incentivando el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional responsable, el cual contribuirá de algún modo a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial.

La investigación está justificada porque, complementa los propósitos de la línea de investigación de la carrera profesional de derecho; al analizar una sentencia de un

proceso culminado en lo que respecta a su debida motivación que viene hacer la calidad de las mismas; ya que se ha observado en el ámbito internacional, nacional y local una serie de cuestionamientos respecto a las resoluciones judiciales, por parte de la sociedad en general.

También se justifica, porque los resultados de la presente investigación sirven, para sensibilizar a los operadores de justicia; y para recomendar a los legisladores apliquen políticas de solución a la problemática de la administración de justicia.

Además; porque, al observar los procedimientos y resoluciones de derechos invocados en la vía administrativa dirigidas hacia entidades del estado, resulta muy difícil y no esperanzador el hecho que generarse un conflicto ante el propio Estado resulte favorable; sin embargo se ha demostrado que la pertenencia de un derecho y más aún sea favorable en nuestras peticiones (que corresponden por derecho vale decir) no impide ser invocados en contra de las representaciones del estado, hecho que ha sido evidenciado en la presente, lográndose que la justicia y lo justiciable corresponden cuando las pretensiones son por derecho propio.

Asimismo; los resultados brindaran información y conocimiento, al profesional y estudiante en el campo del derecho y las ciencias sociales, a fin de que incorporen a su bagaje cognitivo en desarrollo de sus objetivos.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Basabe-Serrano (2013) en Ecuador, investigó “Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región”, describe y explica las variaciones en cuanto a calidad de las decisiones judiciales de 191 jueces supremos de 13 países de América Latina. Basado en encuestas de opinión realizadas a expertos, el artículo propone un índice en el que la calidad de las decisiones judiciales se evalúa en función de la aplicación e interpretación de textos legales, doctrina jurídica y precedentes jurisprudenciales, a los casos específicos que los jueces supremos tienen que resolver. De otro lado, y recurriendo a un modelo de regresión lineal (OLS), se constata que la independencia judicial externa y la corrupción existente en el país son las variables que mejor explican que unos jueces supremos dicten decisiones judiciales de mayor calidad que otros. Aunque la experiencia docente y la formación académica de los jueces también son variables importantes, su peso específico es inferior al de las dos variables previamente indicadas. Contrariamente a lo que se suele creer, los salarios y la experiencia previa de los jueces dentro del Poder Judicial no influyen en la calidad de las decisiones asumidas en las cortes supremas.

Artiga (2013) en El Salvador, en su investigación La argumentación jurídica de sentencias penales en El Salvador concluye que: al momento de argumentar las sentencias penales, los jueces deben extraer puntos concretos de la relación cronológica de los hechos. Se debe considerar de forma ordenada y objetiva las pruebas que alrededor de los hechos de hubiesen aportado por las partes, ya sea para verificar su existencia o su veracidad. Se debe recurrir de manera exhaustiva al marco normativo procesal vigente y que se considere aplicable para la verificación

de las pruebas, de manera que se ponderen todas y cada una de manera ordenada. Recurrir al marco normativo sustantivo para la valoración de los hechos. En el caso de incertidumbre sobre cuál es el marco normativo aplicable al caso, agotar el análisis de todas las posibilidades, haciendo uso de la integración de Derecho, incluso aplicando las técnicas de argumentación que se hagan necesarias.

Naranjo (2016) en Ecuador, en su investigación *“La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”*, realizada en la Universidad Central de Ecuador concluyó: 1) Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores. 2) Se establece en la Constitución la obligación de que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. En caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada. 3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencias, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas. 4) Los jueces son responsables de motivar debidamente las resoluciones exponiendo sus puntos de vista siempre que se ajusten a los antecedentes de hecho y la correcta aplicación de los fundamentos de derecho, dictando resoluciones que se enmarquen en lo razonable, lógico y comprensible, para que los procesos sean resueltos satisfactoriamente y brinden seguridad jurídica y confianza en el sistema de justicia. 5) Las razones por las cuales se determina una resolución, es que no solo se motiva por simple interpretación del derecho, sino por un proceso mental que exterioriza un proceso intelectual del juez, por lo cual esto no solo hace la garantía de la defensa de un juicio, sino la esencia del régimen

democrático, toda vez que a los sujetos de derecho no se les pueden privar de conocer las razones por las cuales determinaron dicha resolución

Moreno (2014) en la ponencia “*Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial*”, presentada en las XXVI Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, Villa La Angostura, Argentina, concluye que: Pareciera que el cambio de sistema de valoración de la prueba y la modificación en el estándar, con la llegada de las reformas procesales a nuestro continente, han tenido por efecto que hoy los jueces hayan trasladado la responsabilidad de sus resoluciones. Si antes el confesante, en los sistemas más inquisitivos, era la prueba por antonomasia, y ante lo dicho por el confesante, nada tenía el juez que aportar, criticar o justificar, hoy lo son los declarantes. Sólo en la prueba indiciaria el juez asume toda la responsabilidad de la fundamentación.

Escobar y Vallejo (2013), en la investigación “La Motivación de la sentencia” realizada en la Universidad EAFIT, Medellín Colombia, concluyen: A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido como un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma.

Asimismo, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el

punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la ratio decidendi en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

2.2.1.1.1.1.1. Concepto

Por este principio, Cubas (2006) señala:

La presunción de inocencia es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio, que permite a toda persona conservar un estado de “no autor”, mientras no se expide una resolución judicial firme.

La afirmación que toda persona es inocente mientras no se declare judicialmente su responsabilidad, es una de las más importantes conquistas de los últimos tiempos.

La presunción de inocencia significa, primero, que nadie tiene que “construir” su inocencia; segundo, que sólo una sentencia declarará esa culpabilidad “jurídicamente construida” que implica la adquisición de un grado de certeza; tercero, que nadie puede ser tratado como culpable, mientras no exista esa declaración judicial; y cuarto, que no puede haber ficciones de culpabilidad: la sentencia absolverá o condenará, no existe otra posibilidad. (pp. 45-46)

2.2.1.1.1.1.2. Descripción legal

Se encuentra en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, que establece: “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. (...)” (Jurista Editores, 2015, p. 427).

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

2.2.1.1.1.2.1. Concepto

Consiste en la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado. Todo justiciable tiene derecho a ejercer una defensa adecuada de sus intereses en cualquier tipo de proceso; sin embargo, este derecho adquiere significativa relevancia cuando se trata de un procedimiento penal en el que está en juego la libertad y el patrimonio del imputado. (Cubas, 2006, p. 49)

El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso porque "se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés" (Torres, 2008, p. 244).

Este principio comprende la facultad de resistir y contradecir la imputación penal en un proceso; por consiguiente, el derecho de defensa del imputado se materializa en la facultad de ser oído en juicio, de controlar la prueba de cargo, en la de probar los hechos que procuran una exclusión o atenuación de responsabilidad, y todas aquellas que signifiquen la obtención del más favorable para el acusado. (Kadegand, 2000)

2.2.1.1.1.2.2. Descripción legal

Este principio está establecido en el Art. 139, inciso 14 de la Constitución Política del Estado, condiciona El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito por las causas y razones de su detención; tiene derecho a comunicarse personalmente con u defensor de su elección y hacer asesorado por este desde que es citado o detenido por cualquier autoridad. (Chanamé, 2015, p. 812)

Asimismo en concordancia con la Constitución, el Título Preliminar del Código Procesal Penal, art. IX inciso 1, condiciona Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y hacer asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citado o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa. El ejercicio del Derecho de defensa se

extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y en la oportunidad que la ley señala. (Jurista Editores, 2015, p. 429)

2.2.1.1.1.3. Principio de debido proceso

2.2.1.1.1.3.1. Concepto

Nuestra doctrina acepta que el debido proceso legal “es la institución del Derecho constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado” (Cubas, 2006, p. 53).

El Recurso de Casación N° 1772-2010, Sala Civil Transitoria (Lima), establece que:

[...] El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal [...].

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

2.2.1.1.1.4.1. Concepto

García (citado por Cubas, 2006), sintetiza el concepto de tutela jurisdiccional efectiva, esbozado por el Tribunal Constitucional Español, al señalar que es:

Un derecho de todas las personas a tener acceso al sistema judicial y a obtener del mismo una resolución fundada en derecho –por tanto, motivada- que pueda ser de inadmisión cuando ocurre una causa legalmente prevista. A ello hay que añadir el derecho a no sufrir indefensión, esto es a poder ejercer en el proceso, en apoyo de la propia posición, todas las facultades legalmente reconocidas. (p.58)

2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Concepto

Montero (citado por Cubas, 2006), es evidente que si la jurisdicción es una potestad que emana de la soberanía popular, tiene que ser única.

Cubas (2006), manifiesta “Esta es una función exclusiva, pues el Estado tiene el monopolio jurisdiccional, que surge de la división de poderes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, cada uno de los cuales ejerce una función estatal por intermedio de sus diferentes órganos” (p. 62).

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

2.2.1.1.2.2.1. Concepto

Gimeno (citado por Cubas, 2006) manifiesta:

Este derecho al Juez legal, (...) encierra una doble garantía. Por un lado, para los justiciable a quien se le asegura que en momento alguno podrá ser juzgado por un órgano distinto de los que integran la jurisdicción, pues impide que el Poder Ejecutivo disponga a su antojo la constitución y funcionamiento de los tribunales. (p.62)

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

2.2.1.1.2.3.1. Concepto

Para Cubas (2006) la imparcialidad es:

El derecho del procesado a ser juzgado por Jueces imparciales está consagrado en diversos tratados internacionales, y es reconocido como constitutivo de la jurisdicción, ya que “la misma esencia de la jurisdicción supone que el titular de la potestad jurisdiccional no puede ser, al mismo tiempo, parte del conflicto que se somete a su decisión. En toda actuación del derecho por la jurisdicción han de existir dos partes enfrentados entre sí, que acuden a un tercero imparcial que es el titular de las potestades, es decir, el Juez o magistrado. Esta calidad de no parte ha sido denominada imparcialidad. Por consiguiente, este derecho a la imparcialidad del juzgador es una exigencia de la administración de justicia. (p. 65)

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantías de la no incriminación

2.2.1.1.3.1.1. Concepto

Cubas (2006) refiere:

Este derecho referido a que nadie puede ser obligado a declarar en su contra, ni a confesarse culpable, se presenta como una manifestación del derecho de defensa y del derecho a la presunción de inocencia.

La finalidad de dicho principio es excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo. (p. 71)

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

2.2.1.1.3.2.1. Concepto

Que se obtenga una declaración judicial en un plazo razonable es una aspiración de todos los que alguna vez se han visto involucrados en un proceso judicial. Este derecho debe ser entendido como una de las manifestaciones del Derecho justo.

(...) este derecho obliga a tener presente el concepto de dilaciones indebidas. Para la doctrina, no basta el incumplimiento de los plazos procesales que se establecen positivamente, sino que se establecerá si éste ha sido indebido o no, luego de confrontarlo con otras circunstancias tales como la complejidad del proceso, los márgenes ordinarios de duración, la constatación de la violación del derecho, la conducta de los sujetos procesales, entre otros. (Cubas, 2006, pp.72-73)

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

2.2.1.1.3.3.1. Concepto

(...) se considera esta garantía como parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al comprender ésta, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Es el principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable.

La inmodificabilidad de las resoluciones judiciales, la cosa juzgada, despliega un doble efecto: uno positivo, por el cual lo declarado por sentencia firme constituye la verdad jurídica; y uno negativo, que determina la imposibilidad de que se produzca un nuevo pronunciamiento sobre el tema. (Cubas, 2006, p.74)

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

2.2.1.1.3.4.1. Concepto

Para Cubas (2006) manifiesta:

(...) esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. De este modo, la publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llegó al extremo de guardar reserva frente al inculpado sobre los actos y actuaciones del proceso.

La publicidad de los actos procesales garantizan, además, una forma de control de la administración de justicia por parte de la comunidad. Las pruebas que se producen y se actúan en juicio en forma pública. (p. 74)

2.2.1.1.3.5. La Garantía de la instancia plural

2.2.1.1.3.5.1. Concepto

Para Cubas (2006), la garantía de la instancia plural: “Permite que las personas vuelvan a fundamentar su posición y que los Tribunales Superiores corrijan los errores en que se hubiere incurrido. De este modo, la garantía de la doble instancia resguarda la rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales” (p.75).

2.2.1.1.3.6. La Garantía de la igualdad de armas

2.2.1.1.3.6.1. Concepto

Cubas (2006), refiere:

La igualdad procesal se encuentra íntimamente relacionada con el derecho de defensa y la posibilidad de contradecir, lo que impone que exista una paridad entre las partes.

Este derecho tiene por objeto evitar una situación de privilegio o supremacía de una de las partes, garantizando así la igualdad efectiva de las posibilidades y cargas del actor y del demandado en la alegación y prueba de los hechos controvertidos para lograr la plenitud del estado probatorio. (p. 76)

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

2.2.1.1.3.7.1. Concepto

Cubas (2006), señala “(...) las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se encuentren debidamente fundamentadas en Derecho, esto es, que contengan una argumentación lógico jurídica que sustente la decisión judicial, (...)” (p.80).

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

2.2.1.1.3.8.1. Concepto

Garantiza a las partes la facultad de poder desplegar y usar los medios de prueba pertinentes a fin de sustentar y defender sus posiciones. (...) este derecho a la prueba se encuentra ligado al derecho de defensa, ya que sólo es posible defenderse activamente introduciendo o exigiendo la realización de medios de prueba. Es el Juez a quien le corresponderá calificar una prueba de pertinente o no, de ilícita o no, al verificar si ha sido obtenida sin infringir derechos fundamentales. (Cubas, 2006)

2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi

Polaino (2008), establece:

En ocasiones se ha inclinado la balanza con excesiva unilateralidad hacia la dimensión subjetiva del Derecho penal, lo cual conlleva una supraestimación de la facultad jurídica del Estado a reprimir determinadas acciones con la máxima sanciones legales. Como ejemplos de definición subjetiva del Ordenamiento punitivo, puede citarse la paradigmática concepción de James GOLDSCHMIDT, para quien el Derecho penal no es otra cosa que el concreto derecho de la Justicia penal (del juez penal) a la persecución –de delitos- por vía penal, y en especial al juicio penal y a la propia ejecución de la pena. (pp. 125-126)

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Conceptos

Para Ticona (1998):

Jurisdicción es la atribución y deber conferido al órgano jurisdiccional por el pueblo a través del Estado, para administrar justicia resolviendo los conflictos de intereses y las incertidumbres jurídicas. La jurisdicción es el poder genérico de administrar justicia, porque, el acto jurisdiccional o el acto de resolver los conflictos con la justicia es común a los órganos jurisdiccionales que administran justicia; vale decir, que todos los jueces están facultados y tienen el poder para administrar justicia, pero ese hecho de administrar justicia está limitado a cada juez por razones de competencia. (p. 92)

2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción

Considerando su facultad de resolver litigios y ejecutar sentencias que en ellos se dicten cuenta con indispensables que son:

- a) Notio
- b) Vocatio
- c) Coertio
- d) Iudicium o Iudicium
- e) Executio

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Conceptos

Cubas (2006), “La competencia es la potestad de jurisdicción para una parte del sector jurídico, aquél específicamente asignado al conocimiento de determinado órgano jurisdiccional”. (p. 138)

Para Bautista (2007), la competencia:

(...) es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos”. El juzgador por el sólo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigios, sino sólo en aquellos para los que está facultado por la ley; es decir, en aquellos en los que es competente.

La competencia constituye la facultad que tienen los jueces para el ejercicio de la jurisdicción en determinados casos. Se trata de un presupuesto procesal relativo al órgano jurisdiccional pues exige de éste la competencia para conocer de un caso y

dictar sentencia. GARCIA RADA afirmaba que "es el ámbito dentro del cual el Juez tiene y puede ejercer válidamente la jurisdicción". (p.279)

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

La regulación de la competencia en el proceso penal se establece en el Título II de la Sección III del NCPP, según se señala en su artículo 19, la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

El proceso civil de alimentos se tramitó ante el Juzgado de paz Letrado de Supe, comprensión de la Provincia de Barranca, en consecuencia el proceso penal sobre omisión a la asistencia familiar se realizó en el Juzgado Penal Unipersonal Permanente .Flagrancia, OAF y CEED de Barranca

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Cubas (2006), establece:

La acción penal es la manifestación del poder concedido a un órgano oficial (Ministerio Público) o titular particular (en los casos de querrela o donde la ley faculte iniciar proceso por denuncia de particular) a fin de que lo ejerza solicitando una declaración judicial tras la comisión de un delito y teniendo a la vista al autor material del mismo. (p.125)

Para Mixán, Ore y García, (citado por Rosas, 2005), establecen que:

(...) la acción penal es la potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídico penal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y participes del delito o falta que se imputa y aplicar la ley con una sanción (pena o medida de seguridad) al responsable (culpable), así como lograr el resarcimiento (reparación civil) de los daños ocasionados por la comisión del delito.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

En el artículo 2 del título preliminar del Código de Procedimientos Penales, establece las formas de la acción penal "La acción penal es pública o privada. La primera se ejercita por el Ministerio Público de oficio o a instancia de la parte agraviada, o por acción popular en los casos autorizados por la ley...".

La Acción Penal es pública o privada; (...) el artículo del Código 2004, señala: “La Acción Penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela” (Cubas, 2006, p.131).

2.2.1.5.3. Características de la acción penal

Para Cubas (2006), las características de la acción son:

Son características de la acción penal pública:

1. *La Publicidad...*
2. *La oficialidad.*
3. *Indivisibilidad.*
4. *Obligatoriedad.*
5. *Irrevocabilidad.*
6. *Indisponibilidad...*

2.2.1.5.4. Titular en el ejercicio de la acción penal

Según Cubas (2006), “(...) el Ministerio Público asume la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la premisa de que es un ente apartado al Poder Judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso” (p. 130).

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

Bautista (2007), señala que el proceso:

(...) es el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ellas intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados en el derecho aplicable. (pp. 59-60)

Devis (2001), define al proceso como: "conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para

obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, la defensa o la realización coactiva los derechos que pretendan tener las personas privadas o pública”. (p. 25)

2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad

2.2.1.6.2.1.1. Concepto

Por este principio, los encargados de administrar justicia lo deben hacer regidos por regida por el "imperio de la ley", entendida esta como expresión de la "voluntad general", que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal (Muñoz, 2003).

2.2.1.6.2.1.2. Descripción legal

La Constitución Política del Estado artículo 2, inciso 24 literal d, consagra el Principio de Legalidad al prescribir: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley" (Chanamé, 2015, p.168), en concordancia con el artículo II del Título Preliminar del Código Penal "Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella".(Jurista Editores, 2015, p. 45).

2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad

2.2.1.6.2.2.1. Concepto

González (2008), afirma:

Este principio de lesividad o de ofensividad, como se le llama también en doctrina, se revela como uno de los fundamentos sobre los cuales, se sustenta el ejercicio del derecho penal, pero sobre todo, la efectividad de su carácter punitivo o

sancionatorio. La naturaleza de este principio está directamente relacionada con la finalidad de protección de bienes jurídicos fundamentales, que se persigue a través del derecho penal y que puede resumirse en pocas palabras, pues para identificarlo basta con señalar que no existe delito sin daño y que su intervención solo será legítima, cuando se constate la afectación o lesión de un bien jurídico de naturaleza fundamental, ya que cuando no se produzca tal afectación jurídica, el derecho penal no debe intervenir y, si lo hace, su actuación devendría en irracional y desproporcional. (p. 41)

Bustos (s.f.), establece "(...) por el principio de lesividad solo se persigue hechos que afecten a un bien jurídico (...) y determina que es un injusto o un delito" (p.168).

2.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad penal

2.2.1.6.2.3.1. Concepto

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin estos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica. (Ferrajoli, 1997)

2.2.1.6.2.3.2. Descripción legal

En el artículo 1° de la Declaración de los Derechos Humanos estableciendo que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". También está presente en el artículo 11° inciso 1 prescribiendo que "toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad".

2.2.1.6.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena

2.2.1.6.2.4.1. Concepto

Castillo (2003), sostiene:

Es un principio que compara dos magnitudes: medio y fin. El principio de proporcionalidad, entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derechos "se encuentren previstas en la ley y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática. Este principio tiene dos clases de exigencias: unas extrínsecas y otras intrínsecas. Son externas al contenido de las medidas, el que sólo los órganos judiciales (requisito subjetivo de judicialidad), son los constitucionalmente llamados a garantizar, de forma inmediata, la eficacia de los derechos, y a su juicio queda la

decisión en torno a la proporcionalidad de las medidas limitativas de los mismos; y el de la motivación, requisito formal en virtud del cual las resoluciones deben estar debidamente razonadas y fundamentadas, lo que es una consecuencia obvia de la asunción constitucional del modelo de Estado social y democrático de Derecho. (p. 102)

2.2.1.6.2.5. Principio acusatorio

2.2.1.6.2.5.1. Concepto

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal, al respecto, apunta Bauman (2000),

2.2.1.6.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

2.2.1.6.2.6.1. Concepto

San Martín (2006), considera que:

Este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso. (Art. 139, inc. 3 de la Constitución Política)

Por otra parte, Burga (2010) señala que este principio:

Tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal. La delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollándose en forma progresiva durante la investigación. El primer momento de la delimitación se produce al emitirse la disposición de investigación por parte del Fiscal, la cual puede cambiar –sin ser alterado sustancialmente- conforme el avance de la investigación para lo cual se requiere emitir una disposición ampliatoria si surgen nuevos hechos que merecen ser investigados y posiblemente llevados a juicio, hasta el momento de la acusación donde el ente acusador tiene que tener claro los hechos para poder fijar su imputación, que es la que tendrá que respetarse tanto para los efectos de la admisión de los medios de prueba, como para la decisión final, porque es la acusación la que marca la delimitación más fuerte de los hechos y su calificación jurídica, sobre todo en un sistema oral donde las partes deben en este estado del proceso, tener clara su teoría del caso o punto de vista sobre los hechos materia de juzgamiento, toda vez que éstos serán defendidos a través de las técnicas de litigación oral en el juicio.

2.2.1.6.2.6.2. Descripción legal

Este principio tiene su sustento normativo en el inciso 1 del artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales, el que prescribe: "La sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y las circunstancias fijadas en la acusación y materia del

auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283". (Jurista Editores, 2015, p. 396)

Asimismo, el artículo 397 del Nuevo Código Procesal Penal establece: "Correlación entre acusación y sentencia; inciso 1. La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado. 2. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374. 3. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación". (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal

El fin del proceso es la prevención de delitos y faltas como un medio de proteger a la persona humana y a la sociedad.

2.2.1.6.4. Clases de proceso penal

2.2.1.6.4.12. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

El Código Procesal Penal del año 2004 (Decreto legislativo N° 957), considera en el Libro Tercero, el Proceso Común y en el Libro Quinto, los Procesos Especiales, sin definir en qué consiste cada uno de estos procesos.

En consecuencia son dos las clases de procesos:

- Proceso común
- Proceso especial

2.2.1.6.4.1. Proceso penal común

Se refieren a los que suceden habitualmente, para los que la norma procesal lo ha regulado y denominado proceso común por lo que es habitual en materia penal, y comprende tres etapas: preparatoria, intermedia y juicio oral. El proceso común, es para delitos del cual por su generalidad, se derivan los otros procesos. El calificativo

de común se refiere a que por medio de ese proceso los Jueces y Tribunales pueden conocer objetos de toda clase sin limitación alguna, habiéndose establecido con carácter general y atendiendo al proceso penal, por medio del proceso penal ordinario podría procederse a aplicar la ley en todo tipo de infracciones penales y con referencia a cualesquier persona (Montero, 2000).

Por su parte el Decreto Legislativo N° 957, (2004), establece:

Artículo 321 Finalidad.-

1. La Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado.

2. La Policía y sus órganos especializados en criminalística, el Instituto de Medicina Legal, el Sistema Nacional de Control, y los demás organismos técnicos del Estado, están obligados a prestar apoyo al Fiscal. Las Universidades, Institutos Superiores y entidades privadas, de ser el caso y sin perjuicio de la celebración de los convenios correspondientes, están facultadas para proporcionar los informes y los estudios que requiera el Ministerio Público.

3. La Policía Nacional del Perú y sus órganos especializados en criminalística, la Dirección de Policía Contra la Corrupción, el Instituto de Medicina Legal y los demás organismos técnicos del Estado, están obligados a prestar apoyo al Fiscal. Las universidades, institutos superiores y entidades privadas, de ser el caso y sin perjuicio de la celebración de los convenios correspondientes, están facultados para proporcionar los informes y los estudios que requiere el Ministerio Público. La Contraloría General de la República, conforme a sus atribuciones y competencia, a solicitud del Titular del Ministerio Público, podrá prestar el apoyo correspondiente, en el marco de la normativa de control."

4. El Fiscal, mediante una Disposición, y con arreglo a las directivas emanadas de la Fiscalía de la Nación, podrá contar con la asesoría de expertos de entidades públicas y privadas para formar un equipo interdisciplinario de investigación científica para casos específicos, el mismo que actuará bajo su dirección. (p. 118)

2.2.1.6.4.2.2. Proceso penal especial

Según Bramont (2010), afirma:

El proceso inmediato es un proceso especial que se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria que permite abreviar el proceso penal, en este caso no desarrollando las fases de investigación preparatoria e intermedia. Ya sea por una situación de flagrancia delictiva, por la confesión del imputado o porque, producto

de las diligencias de investigación iniciales o preliminares se han obtenido los elementos de convicción necesarias, el fiscal podrá requerir al juez de la investigación preparatoria el inicio del proceso inmediato, el que, si es concedido, permitirá la formulación de la acusación.

Luego, al ser remitidos los autos al juez penal (unipersonal o colegiado), este dictará, acumulativamente, los autos de enjuiciamiento y de citación a juicio, con lo cual los autos estarán listos para ser pasados a la audiencia de juicio oral.

Como se puede apreciar, en el proceso inmediato, el fiscal de la investigación preliminar, en forma unilateral y sin afectar el derecho a la defensa, y cuando aparezcan suficientes elementos que le permitan formular acusación, requerirá el inicio de este proceso especial en tanto es innecesaria la investigación preparatoria. (p. 8)

2.2.1.6.4.2.3. Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio

En el presente caso en concreto, sobre el delito contra la familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia familiar, el proceso penal es un proceso común conforme lo establece el Código Procesal del 2004 (Expediente No. 01753-2016-49-1301-JR-PE-02).

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El ministerio público

2.2.1.7.1.1. Concepto

El art. 158 de la Constitución Política declara al Ministerio Público como un organismo autónomo. Este sector del sistema penal está encargado de la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, representa a la sociedad en los procesos judiciales; conduce desde su inicio la investigación del delito (con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de sus funciones); ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte; emite dictámenes previos a las resoluciones judiciales y ejerce iniciativa en la formación de las leyes. (Villavicencio, 2010, p. 63)

2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

Las atribuciones del Fiscal Provincial, según la Constitución vigente, el C. de P.P., la L.O.M.P. son, entre otras las siguientes:

- a). Promover la acción judicial en defensa de la legalidad.

- b). Ejercitar la acción penal. Ejercicio que comprende el inicio, su participación en el desarrollo de la investigación, la acusación y su participación en el juicio oral.
- c) Conducir desde su inicio la investigación preliminar del delito. La Ley Fundamental del Estado ha encargado al Ministerio Público la función persecutoria del delito que consiste en buscar, analizar y presentar las pruebas que acrediten responsabilidad o irresponsabilidad de los imputados; y, de ser justificado, solicitar la aplicación de las penas pertinentes (...).
- d). El Fiscal Provincial, al tener conocimiento de la comisión de un delito perseguible por ejercicio público de la acción penal, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de su Ley Orgánica, puede constituirse al lugar de los hechos, con el personal y medios especializados necesarios para efectuar un examen con la finalidad de establecer la realidad de los mismos, levantando las actas correspondientes.
- e). El Fiscal Provincial, en vista de la noticia del delito y según el caso de conformidad con sus atribuciones constitucionales, decidirá alternativamente mediante resolución fundamentada:
1. Realizar una investigación preliminar directa para lo cual puede requerir el apoyo de los organismos públicos o privados que puedan aportar medios útiles al mejor esclarecimiento de los hechos (...).
 2. Realizar una investigación preliminar por medio de la Policía Nacional, la que actuará cumpliendo las instrucciones del Fiscal.
 3. Formalizar la denuncia penal ante el Juzgado Penal e instar para que se dicte el auto apertorio de instrucción con lo que se inicia la investigación formal.
- f). Conforme a lo dispuesto por los artículos 12 y 94 de la L.O.M.P., el Fiscal, al calificar la denuncia o después de haber realizado una comprobación preliminar, podrá dictar resolución fundamentada adoptando cualquiera de las siguientes alternativas:
1. Si considera que el hecho denunciado no constituye delito o que la acción penal ha prescrito, resuelve no formalizar denuncia penal y ordena el archivo definitivo de lo actuado, notificando al denunciante.

2. En el supuesto que el hecho fuese delictuoso y la acción penal no hubiere, prescrito, pero faltase la identificación del autor o partícipe, ordenará el archivo provisional de lo actuado y solicitará la intervención de la Policía para que continúe la investigación hasta identificar al autor.

3. Puede abstenerse de promover la acción penal, aplicando el principio de oportunidad a que se refiere el artículo 2 del C.P.P.

4. En el caso que el hecho denunciado sea delito, que la acción penal no hubiese prescrito, que esté identificado el presunto autor y satisfecho los requisitos de procedibilidad, el Fiscal, conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del C. de P.P., formaliza la denuncia con las formalidades que establece el inciso 2 del artículo 94 de la L.O.M.P.

g). Cuando se ha dictado la Resolución de Apertura de Instrucción, se inicia formalmente el proceso penal durante su primera etapa, la instrucción o investigación judicial, el Fiscal Provincial tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Como titular del ejercicio público de la acción penal, interviene obligatoriamente en todas las diligencias que se realicen, a las que debe ser citado bajo sanción de nulidad. (...).

2. Tiene la carga de la prueba, según el artículo 14 de la L.O.M.P. tanto en la etapa de investigación, como en el juicio oral en que debe probar su acusación.

3. Está obligado a garantizar el derecho de defensa y los demás derechos del imputado (art. 10 de la L.O.M.P.).

4. Emite dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos de libertad provisional, excepciones, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales.

5. Debe solicitar la libertad inmediata cuando se establezca la minoría de edad del imputado quien debe ser puesto a disposición del Juzgado de Familia.

6. Puede solicitar al Juez Penal la adopción de medidas coercitivas.

7. Al concluir la primera etapa del proceso penal o investigación, según los resultados obtenidos, puede dictar alternativamente los siguientes dictámenes:

a. Dictamen no acusatorio, cuando no se ha probado el delito o cuando sólo está acreditada la existencia de éste, pero no la responsabilidad penal del imputado.

b. Dictamen acusatorio, si considera que se ha acreditado el delito y la responsabilidad penal del imputado.

c. Tratándose de procesos ordinarios, el Fiscal Provincial emite dictamen final en el que informa sobre las diligencias dispuestas, las que se han realizado, las que no se han realizado y sobre el cumplimiento de los plazos. No hace ningún análisis de carácter jurídico ni emite opinión acerca de la comisión del delito y la responsabilidad penal del procesado. (...).

8. Puede impugnar las resoluciones dictadas por el Juez Penal en el desarrollo del proceso.

9. El Fiscal Provincial interviene en los procesos especiales tales como:

a. Proceso de terminación anticipada establecido por las Leyes No. 26320 y 26461 para los casos de tráfico ilícito de drogas y delitos de contrabando y defraudación de rentas de aduana respectivamente.

b. Procedimiento por colaboración eficaz en el cual podrá celebrar con los imputados o con los condenados un acuerdo en relación con los beneficios consagrados en la Ley No. 25582 y los Dec. Legs. 815 y 824 y la Ley No. 27388. (...)

(Cubas, 2006, pp. 179-183)

2.2.1.7.2. El juez penal

2.2.1.7.2.1. Concepto

El Juez penal cumple una función de selección de los individuos mediante una sentencia condenatoria (que relega a una persona a la prisión). Es evidente que la delincuencia no es una entidad pre constituida respecto a los jueces, sino a una cualidad atribuida por estos últimos a ciertos individuos, los que resultan así seleccionados. (Villavicencio, 2010, p. 74)

2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

"La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución política y a las leyes. La función jurisdiccional la ejercen la Corte Suprema de Justicia, Cortes Superiores y Juzgados" (Villavicencio, 2010, p. 70).

Para Cubas (2006). Los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

1. Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República.

2. Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales.
3. Los Juzgados Penales en las Provincias.
4. Los Juzgados de Paz Letrado.

2.2.1.7.3. El imputado

2.2.1.7.3.1. Concepto

Cubas (2006) “El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como partícipe en la comisión de un delito. Con el nombre de procesado, imputado o inculcado se designa a la persona desde el momento que se abre una investigación judicial, hasta su finalización”. (p. 189)

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado

Los derechos del imputado son los siguientes:

- a). Tanto el Pacto de San José de Costa Rica (art. 5 ap.2), como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 10 ap.1) disponen que toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- b). Derecho de defensa, debe ser asistido por un abogado defensor de su elección. En caso que no pueda tenerlo, el Estado le proporcionará gratuitamente un Defensor de Oficio, (C.P.E. 139.14).
- c). Ser informado de las razones de su detención y notificada sin demora del cargo o cargos formulados contra ella, (CPE 139.15), (...).
- d). Derecho a la presunción de inocencia, sólo será considerado culpable cuando medié una resolución judicial que pone fin a un proceso penal (CPE 2. 24.e).
- e). Derecho a un juicio previo, nadie puede ser penado sin previo juicio, entendiéndose por juicio la etapa procesal de juzgamiento, juicio público y contradictorio (CPE, 139. 4 y 9).
- f). Derecho al debido proceso, es decir, a ser juzgado con respeto escrupuloso de los procedimientos y garantías procesales previstas en la Constitución y en las leyes (CPE, 139.3).
- g). Derecho a ser juzgado por un Juez imparcial y predeterminado por la ley: Juez Legal, es decir, debe ser juzgado por un juez designado con anterioridad a la comisión del delito (CPE, 139.1).
- h). Derecho a no ser condenado en ausencia (CPE, 139.12) el procesado deberá estar presente físicamente para ser juzgado, de tal manera que el Juez pueda tener una vivencia real de su personalidad, los móviles de la comisión del delito, etc.
- i). Derecho a no ser juzgado dos veces por la misma causa. Garantía de la cosa juzgada y la imposibilidad de revivir procesos ya sentenciados (CPE, 139.13).
- J). Derecho a no auto incriminarse. Por lo cual, no está obligado a prestar confesión o declarar contra sí mismo. Por el contrario tiene derecho a guardar silencio. (...).
- k). Derecho a la instancia plural. Las decisiones pueden ser impugnadas para que sean revisadas y eventualmente modificadas por un tribunal superior (CPE, 139,6).

l). Derecho a no ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes, están proscritas todas las formas de trato vejatorio, (CPE, 2.24.G).

m). Derecho al propio idioma. El procesado puede expresarse en su propio, así no fuese el usado por los magistrados, por lo cual tiene derecho a la intervención de un intérprete.

n). El imputado también tiene derecho a la excepcionalidad de la detención; un proceso puede desarrollarse estando el imputado en libertad y ésta sólo será restringida en los casos estrictamente necesarios para la averiguación de la verdad y el desarrollo del proceso.

o). Derecho a ser juzgado en plazo razonable. (Cubas, 2006, pp. 190-191)

2.2.1.7.4. El abogado defensor

El derecho a disponer de la asistencia de un abogado en apoyo del discurso de defensa del acusado, se debe a que el defensor conoce el lenguaje que domine el discurso, conoce los criterios de selección con los que los juristas construyen el caso, conoce el escenario, las reglas expresas y tacitas que se siguen en el proceso. (Villavicencio, 2010, p. 75)

2.2.1.7.4.1. Concepto

Para Cubas (2006), el abogado defensor “(...) se constituye en el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio” (p.193).

Vélez citado por (Cubas, 2006) “la define como la asistencia técnica que un jurista graduado brinda al imputado y su intervención durante el proceso procurando en su favor” (p.193).

2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio

Es el abogado que pertenece al Ministerio de Justicia y que asesora a aquellos ciudadano que no cuentan con recursos económicos para afrontar el proceso penal (Cubas, 2006).

2.2.1.7.5. El agraviado

2.2.1.7.5.1. Concepto

Cubas (2006), establece “Agraviado es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito. Todo delito ocasiona perjuicio material a la víctima y el autor está obligado a reparar tal perjuicio, por ello, como consecuencia del delito, surgen dos

acciones: una dirigida a obtener la aplicación de la sanción penal y otra dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado (...)” (pp. 200-201).

Para Sánchez (2009), el agraviado es:

La víctima es aquella persona, grupo, entidad o comunidad afectada por la comisión del delito, aunque no sea específicamente la tenida en cuenta por el sujeto activo del delito. Comúnmente es la persona que sufre la acción delictiva y aparece en el proceso penal como agraviado; en el caso de robo o agresión sexual, interviene el afectado directamente, es decir, la víctima del delito; en el caso de homicidio, intervienen el familiar más cercano de la víctima, debidamente acreditado; en el caso de una empresa, su representante. (p. 81)

2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

Primero, se debe tener en cuenta si el agraviado es la misma persona que intervino en la formulación de la denuncia a nivel policial o ante el Ministerio Público. La importancia de esto radica en que, de ser así, el agraviado tendrá la responsabilidad de probar que su denuncia es cierta (...).

La intervención del agraviado como actor penal en el caso de delitos perseguibles por acción pública ha sido y es discutida en la doctrina en tanto el agraviado tiene que lograr la sanción penal para poder ser resarcido. (Cubas, 2006, pp.203-204)

2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil

La intervención del agraviado cuando se constituye en actor civil o parte civil en el proceso penal sólo estará limitada a la acción reparadora (...).

Si bien la constitución en actor civil está diciendo que una pretensión particular de reparación, restitución e indemnización busca ser reconocida, entendiéndose que de no formularse, el agraviado no tiene interés de ese reconocimiento en la vía penal. (Cubas, 2006, p. 205)

2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable

2.2.1.7.6.1. Concepto

Para Sánchez (2009):

El tercero civil es aquel sujeto procesal que interviene en el proceso por tener alguna relación o vinculación con el imputado del delito y que por dicha consideración coadyuva con el pago de la reparación civil. Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito interviene en el proceso para responder económicamente a favor del agraviado, a título de garante. Como señala GIMENO SENDRA, es la parte pasiva de la pretensión civil acumulada al proceso penal con capacidad para defenderse de la pretensión de resarcimiento. (p.84)

Cubas (2006) lo define “(...) es la persona natural o jurídica que, sin haber

participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la responsabilidad extracontractual regulada en la ley civil, es decir, de la obligación que tiene una persona de reparar el daño causado” (p.209).

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Concepto

Oré (citado por Cubas, 2006), define a las medidas coercitivas “como restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, impuestas durante el transcurso de un proceso penal, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los fines del mismo” (p. 279).

Para Cubas (2006) refiere “Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento” (p. 280).

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad

Por este principio las medidas coercitivas solo serán impuestas siempre y cuando resulten indispensables en forma absoluta para asegurar la verdad de los hechos.

2.2.1.8.2.2. Principio de legalidad

Es un principio constitucional señalado en el artículo 24 párrafo b) del inc. 24; el mismo que precisa que sólo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley, en la forma y por el tiempo señalado en ella.

2.2.1.8.2.3. Principio de proporcionalidad

La aplicación de las medidas coercitivas tiene que ceñirse a determinadas reglas, sus efectos no deben exceder la finalidad perseguida por la ley. La medida de precaución

debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir. Es decir, una medida coercitiva tiene que ser proporcional con la necesidad o interés principal de la finalidad del proceso, que es su razón de ser.

2.2.1.8.2.4. Principio de provisionalidad

Las medidas coercitivas por su naturaleza son provisionales, ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada.

2.2.1.8.2.5. Principio de prueba suficiente

Para imponer una medida coercitiva es de exigencia que tiene que establecerse una base probatoria respecto a la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar.

2.2.1.8.2.6. Principio de judicialidad

Según este principio, que surge del espíritu de la Constitución Política y que además está contenido en el artículo VI del T.P. del C.P.P. de 2004, “las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, sólo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo forma y con las garantías previstas por la Ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesalmente legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad”. El artículo 253 del citado Código establece además que “Los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados relativos a Derechos Humanos ratificados por el Perú, sólo podrán ser restringidos, en el marco del proceso penal, si la Ley lo permite y con las garantías prevista en ella... se impondrán con respeto al principio de proporcionalidad y sólo tendrá lugar cuando fuere indispensable (...)”. (Cubas, 2006, pp. 280-282)

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas

2.2.1.8.3.1. Las medidas cautelares de carácter personal

Son aquellas resoluciones, normalmente judiciales, mediante las cuales, en el curso de un proceso penal, se limita la libertad de movimiento del imputado con la finalidad de asegurar la celebración del juicio oral y eventualmente la sentencia.

Las medidas cautelares personales son las medidas restrictivas o privativas de libertad personal que puede adoptar el Juez en contra del imputado en el proceso penal, con el objeto de asegurar la realización de los fines penales del procedimiento. (Neyra, 2010, p. 490)

2.2.1.8.3.2. Las medidas cautelares de carácter real

Son aquellas medidas procesales que recaen sobre el patrimonio del imputado o en todo caso sobre bienes jurídicos patrimoniales, limitándolos, con la finalidad de impedir que durante el proceso, determinadas actuaciones dañosas o perjudiciales por parte del imputado, afecten la efectividad de la sentencia con relación a las consecuencias jurídicas de carácter económico del delito o en cuanto a la propia eficacia del proceso. (Neyra, 2010, p. 491)

2.2.1.8.3.3. Detención preventiva o judicial

Neyra (2010), manifiesta:

Es el mandato escrito y motivado por el Juez de la investigación preparatoria, previo requerimiento del fiscal, para detener a un imputado, por el plazo de 24 horas, para realizar determinadas diligencias indispensables en la etapa preliminar de la investigación.

Esta medida de naturaleza precautelarse se traduce en un primer supuesto de privación de libertad, por razones vinculadas a la persecución penal, la que constituye toda privación de libertad ambulatoria de breve duración dispuesta por la autoridad judicial en los casos previstos legalmente y que tiene por finalidad asegurar la persona del presunto responsable de una infracción penal; no está dirigida a asegurar ni la eventual ejecución de la pena, ni tampoco la presencia del imputado en la fase decisoria del proceso; sino que se trata de una medida precautelarse [...] su esencia precautelarse se funda en que ésta será o no confirmada por la autoridad judicial al momento de decidir la incoación formal del proceso penal. (p. 501)

Para Cubas (2006), refiere “La detención preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta la autoridad judicial competente en contra de un imputado en virtud de la cual se restringe su libertad individual ambulatoria, para asegurar los fines del proceso penal. Este mandato está limitado a los supuestos que la ley prevé” (p. 286).

2.2.1.8.3.3.1. Detención preventiva o judicial en el caso concreto

En el caso en estudio sobre el delito contra el delito de Omisión de Asistencia Familiar no hubo Prisión preventiva (Expediente No. 01753-2016-49-1301-JR-PE-02)

2.2.1.8.3.4. El embargo

Cubas (2006), manifiesta “(...) es una medida coercitiva de carácter real que dicta el Juez Penal contra los bienes del inculpado con la finalidad de evitar que disponga de ellos, para asegurar así el pago de la reparación civil.

Esta medida puede ser decretada de oficio por el juez y también a solicitud del

Ministerio Público o de la parte civil.” (p. 301).

2.2.1.8.3.4.1. Medidas sobre bienes con fines de reparación civil en el caso concreto

En el caso en estudio sobre el delito contra la familia en la modalidad Omisión a la Asistencia Familiar, en la formalización de la denuncia por parte de la fiscalía solicito se trabase embargo preventivo sobre los bienes del denunciado, en cantidad suficiente a efectos de garantizar el posible pago de una reparación civil. (Expediente No. 01753-2016-49-1301-JR-PE-02)

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

Cubas (2006), establece “La prueba se nos presenta como la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento. DIAZ DE LEÓN nos dice que la prueba se traduce en la necesidad ineludible de demostración, de verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso. (...). Prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la denuncia, esta afirmación es la acusación”. (pp. 353-354)

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba

Para Neyra (2010) refiere “(...) es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible” (p. 548).

2.2.1.9.3. La valoración de la prueba

Mixán, (citado por Cubas, 2006) sostiene:

La valoración de la prueba, como una condición del debido proceso, requiere que, ese acto cognoscitivo sea integral, metódico, libre, razonado e imparcial; que refleje independencia de criterio al servicio de la solución justa del caso. Además, de la ciencia, de la experiencia, de la independencia de criterio, debe constituir un ingrediente especial del conocimiento adicional (la vivencia) adquirida por el juzgador (...). (pp. 361-362)

Cubas (2006), refiere “Es una actividad intelectual que corresponde realizar

exclusivamente al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que las partes durante las sesiones del juicio oral, dediquen gran parte de sus informes orales a examinar, analizar y en definitiva a valorar la prueba practicada” (p. 362).

2.2.1.9.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada

Maier, (citado por Cubas, 2006), manifiesta “La libre valoración exige la fundamentación o motivación de la decisión, esto es, la expresión de los motivos por los cuales se decide de una u otra manera, y, con ello la mención de los elementos de prueba que fueron tenidos en cuenta para arribar a una decisión y su valoración crítica exigencia externa” (p. 364).

Para Cafferata (citado por Cubas, 2006), refiere “Los límites en este sistema son las normas de la lógica, de la psicología y de la experiencia común. El Juez debe indicar las razones de su convencimiento, demostrando el nexo racional entre las afirmaciones o negaciones a que llega y los elementos de prueba utilizados para alcanzarlas. En ello concurren dos operaciones intelectuales. La descripción del elemento probatorio y su valoración crítica” (p. 364).

Gimeno citado por (Cubas, 2006), sostiene:

La libre valoración de la prueba no significa libre arbitrio y que en primer lugar ha de versar sobre el resultado probatorio verificado en el juicio oral, sin perjuicio de atender a la prueba anticipada y a la preconstituida; en segundo, no puede versar sobre la prueba obtenida ilícitamente o con violación de las garantías constitucionales; y en tercer lugar se ha de realizar con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia o de la sana crítica, lo que conlleva la obligación, máxime si se trata de la denominada prueba indiciaria de razonar el resultado probatorio en la declaración de hechos probados. (pp. 366-367)

Neyra (2010), establece:

El sistema de la sana crítica implica una apreciación razonada, la valoración del magistrado en este sistema, debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basada en las reglas de la lógica, la psicología, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de la experiencia aplicables al caso; de este modo, una valoración contraria a estas reglas será considerada una valoración defectuosa y la resolución nula, hay que tener en cuenta que este sistema no es una libertad para el absurdo o la arbitrariedad. (p. 558)

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba

Este principio señala que las pruebas aportadas en la investigación deben valorarse como un todo, para de esta manera relacionarla con los hechos y esclarecer la verdad de los mismos (Devis, 2002).

2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba

Por este principio, las pruebas obtenidas en la investigación no pertenecen a quien las aportó, sino que una vez ingresadas al proceso, pertenece a los sujetos del proceso, puede ser utilizadas por las partes para demostrar su verdad.

2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba

Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa. (Devis, 2002)

Este principio tiene como referente normativo el artículo I de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N°29277, que establece: “Los jueces ejercen sus funciones jurisdiccionales con independencia e imparcialidad (...)”.

2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba

Según Escobar (2010), sostiene:

La igualdad de oportunidades en materia de pruebas no se opone a que resulte a cargo de una de las partes la necesidad de suministrar la prueba de ciertos hechos, sea porque los invoca a su favor, o porque de ellos se deduce lo que pide, o porque el opuesto goza de presunción o de notoriedad, o porque es una negación indefinida. De esto resulta el principio de la carga de la prueba, que contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual puede fallar de fondo cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que debe aplicar. Por otra parte, implica este principio la autorresponsabilidad de las partes por su conducta en el proceso, al disponer de libertad para llevar o no la prueba de los hechos que las benefician y la contraprueba de los que, comprobados por el contrario, puede perjudicarlas; puede decirse que a las partes les es posible colocarse en una total o parcial inactividad probatoria, por su cuenta y riesgo.

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración probatoria

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba

La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios. (Talavera, 2009)

Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba

En esta etapa, el Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar. Es imprescindible que la percepción sea perfecta, para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción, se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud, en cuanto a extraer los hechos, las cosas, los documentos, etc., todas las relaciones, modalidades, detalles, huellas, elementos, etc. Este proceso se lleva de forma aislada los medios probatorios, elementos probatorios, órganos de prueba. (Devis, 2002)

2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Según Talavera (2011), en esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso.

2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Se refiere a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio permita una representación del hecho que sea atendible, sin errores sin vicio (Talavera, 2011).

2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba

Consiste en la determinación del significado de los hechos aportados por deductivos o silogísticos, cuya premisa mayor está integrada por las denominadas máximas de la experiencia sobre el uso del lenguaje.

No se trata de obtener, en resumen, de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados facticos de las hipótesis de acusación o defensa. Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. Se trata de la determinación de lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que este puede aportar (sentido), mediante la persona o el documento que comunica algo al Juzgador, en efecto, se da una genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado de los hechos que puedan aportar a la conclusión final (Talavera, 2011).

2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia. (Talavera, 2011)

Las reglas de experiencia (psicológicas, sociológicas, técnicas, lógicas) juegan un importantísimo papel en esta tarea, porque sin ellas es imposible apreciar la sinceridad y la autenticidad, lo mismo que la exactitud o credibilidad de las pruebas, siendo que, en esa doble crítica es absolutamente indispensable el estudio de la razón de su dicho, expuesta por el testigo, para comparar sus conclusiones con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que afirma haberlas obtenido, lo mismo que la de los fundamentos del dictamen pericial y los antecedentes y hechos coetáneos a la redacción del documento. (Talavera, 2009)

2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Según Talavera, en esta etapa, el Juez tiene: los hechos alegados al inicio de proceso por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, debe confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firmaran parte del tema de la decisión (Talavera, 2011).

2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Según (Talavera, 2009), este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su con los probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez.

Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado

Consiste en la construcción de una estructura base de hechos y circunstancias probadas como base para establecer el juicio o razonamiento, siendo que, el éxito de la valoración y la sentencia, depende en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno, por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, no debiendo guiar su representación de la primera impresión, sino del resultado objetivo de todo ello. (Devis, 2002)

2.2.1.9.7. La prueba para el Juez

La Corte Suprema Peruana ha establecido que:

La prueba es un medio u objeto que proporciona al juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez; en efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado. (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004)

2.2.1.9.8. La legitimidad de la prueba

Silva (1963), sostiene que la legitimidad consiste en que debe obtenerse la prueba "por los modos legítimos y las vías derechas", excluyendo las calificadas de "fuentes impuras de prueba" (p.89).

2.2.1.9.9. Las pruebas actuados en el proceso judicial en estudio

Se entiende por práctica o recepción de la prueba, los actos procesales necesarios para que los diversos medios concretos aducidos, solicitados o decretados de oficio, se incorporen o ejecuten en el proceso. (Talavera, 2009).

2.2.1.9.9.1. El informe policial

2.2.1.9.9.1.1. Concepto

El informe es un documento escrito, que realiza la policía nacional el mismo que es remitido al fiscal penal. En este informe se detalla la ocurrencia de los hechos, las pruebas en cadena de custodia, para que el fiscal en coordinación con la policía continúe con los actos de investigación-

2.2.1.9.9.1.2. El informe policial en el proceso judicial en estudio En el caso concreto sobre delito de Omisión de Asistencia Familiar, no tiene informe policial. . (Expediente No. 01753-2016-49-1301-JR-PE-02)

2.2.1.9.9.2. Declaración testimonial

2.2.1.9.9.2.1. Concepto

Es una diligencia que le corresponde realizar al fiscal y en la cual las personas que son citadas por el fiscal brindan su declaración respecto a los hechos con la finalidad de que se esclarezca la verdad.

(Gaceta Jurídica, 2011).

2.2.1.9.9.2.2. Referente normativo: Se encuentra contenido desde el artículo 162° al artículo 171° del Código Procesal Penal. (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.9.9.2.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio

En el caso en investigación sobre delito de Omisión de Asistencia Familiar no se realizaron declaraciones testimoniales. (Expediente No. 01753-2016-49-1301-JR-PE-02)

2.2.1.9.9.3. Documentos

2.2.1.9.9.3.1. Concepto

Para Neyra (2010) define “Documento es el objeto material en el cual se ha asentado (grabado, impreso, escrito, etc.) de forma permanente, mediante signos convencionales, una expresión de contenido intelectual (palabras, imágenes, sonidos, etc.)”. (p. 598)

Parra citado por (Neyra, 2010), “señala que, documento es cualquier cosa que sirve por sí misma para ilustrar o comprobar por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano, es decir, que para que un objeto pueda llamarse documento debe representar un hecho o una manifestación del

pensamiento, ya que si el objeto se muestra a sí mismo, sin representar algo distinto, no es documento”. (p. 599)

2.2.1.9.9.3.2. Clases de documentos

Cubas (2006) establece:(...). Los documentos se dividen en públicos y privados:

a.- Documentos Públicos: Son documentos públicos los que producen fe plena sobre su contenido, sólo pueden ser modificados mediante la impugnación en juicio ordinario, ejemplo: los documentos expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, las escrituras públicas.

b.- Documentos Privados: Son documentos privados los que contienen declaraciones de voluntad redactados sin observar ninguna formalidad, para que adquieran valor probatorio deben ser reconocidos judicialmente, ejemplo: un contrato privado, un recibo. (p. 380)

2.2.1.9.9.3.3. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso en estudio sobre delito de Omisión de Asistencia Familiar existen:

Los documentos del Juzgado Civil (Expediente No. 01753-2016-49-1301-JR-PE-02); se realizan en el juicio oral:

- El acusado J.L.D.O.J., ha incumplido con su deber alimentario a favor de la denunciante y de sus menores hijos, por cuanto mediante Resolución N° 14 que confirma en parte y reformula en el extremo de la sentencia - Resolución N° 06, se fijó una pensiones alimenticias mensual y adelantada en la suma de S/. 1,500.00 soles, equivalente a S/.350.00 soles para cada menor y S/. 100.00 soles a favor de la denunciante, ante el incumplimiento del periodo del 04 de septiembre del 2014 al 04 de junio del 2015 que asciende al monto de 13,023.92 fue aprobada y requerida mediante Resolución N° 19, la cual fue notificada al imputado en su domicilio real. Para que posteriormente el propio acusado realizo depósitos a cuenta de la Liquidación de pensiones alimenticias devengadas, las mismas que al ser deducidas quedo en S/. 12,123.92, habiéndose materializado el delito.
- Las copias certificadas del Expediente N° 00528-2014-1301-JP-FC-01, en los seguidos por B.M.B.T. y otros, sobre alimentos, tramitado por ante el Juzgado de Paz Letrado de Supe con itinerancia en Barranca, siendo el caso indicar que dicho

proceso concluyó con la emisión de la Sentencia- Resolución N° 06, de fecha Nueve de Enero del 2015 (Documento oralizado) de cuya exteriorización se pudo advertir que el Juez declaro FUNDADO la solicitud en parte), razón por la cual se obligó al acusado a pagar una pensión mensual alimenticia por el monto de 1400.00 nuevos soles nuevos mensuales (ya que a la cónyuge se le declaro infundado).

- La Resolución N° 14 del 8 de julio del año 2015 del referido expediente en la cual por parte del Juzgado de Familia de Barranca confirma la sentencia advertida líneas arriba y revoca respeto al derecho a la cónyuge; reformándola la misma en el pago mensual que realice el demandado será el de S/.1500.00 nuevos soles.

- En ese orden de ideas se dio el caso que ante el incumplimiento de dichos pagos mensuales, es que mediante Resolución N° 19 de fecha Siete de Agosto del dos mil quince, se aprobó y se le requirió al acusado el pago de la suma devengada total de 13,023.92 nuevos soles, comprendiendo al periodo que abarca desde 04 de septiembre del 2014 al 04 de junio del 2015), siendo válidamente notificado con el contenido de la referida Resolución conforme se aprecia de la oralización de la constancias de notificación, Cargo de Cédula de Notificación N° 49053-2015-JP-FC del 12-08-2015 y Notificación N° 49052-2015-JP-FC del 19-08-2015, con lo que se acredita el apercibimiento válido al acusado, siendo que dicho monto no fue pagado en su oportunidad. \

- Asimismo se tiene la Copia Certificada de la Resolución N° 24 de fecha 09 de noviembre del 2015, mediante el cual se deja constancia de la deducción de lo depositado por el acusado, siendo el saldo deudor la suma de S/. 12,123.92 nuevos soles.

- Aunado que se oralizo el OFICIO- N° 303-2016-RDJ-MCP-CSJHA/PJ de, fecha 19 de Enero del 2016, donde se determina que el acusado no cuenta con antecedentes penales.

4 En consecuencia se debe tomar estos hechos como probados, máxime si no se actuó medio probatorio que sostenga lo contrario, más allá que la defensa no cuestiono dichas pruebas documentales en razón que, según su teoría del caso, el acusado no cuenta con los medios para poder cancelar dicho monto, ya que en la vía civil no le hicieron caso que no contaba con ingresos.

:

2.2.1.10 La sentencia

2.2.1.10.1. Etimología

En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que ésta proviene del latín "*sententia*" y ésta a su vez de "*sentiens, sentientis*", participio activo de "*sentire*" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (Omeba, 2000).

2.2.1.10.2. Conceptos

La sentencia es una resolución que emite el juzgador donde a nombre del estado encargado de administrar justicia, emite un fallo pronunciándose luego de haberse llevado el proceso judicial (Roco, 2001), además porque la facultad de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción (Rojina, 1993).

2.2.1.10.3. La sentencia penal

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado. (Cafferata, 1998)

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso (Colomer, 2003).

2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia

La función de la motivación en la sentencia es exponer ante las partes las razones, los argumentos de carácter normativo jurisprudencial doctrinario a los que recurre el juez para sustentar el fallo, (Colomer, 2003).

2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal (Linares, 2001).

2.2.1.11. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.11. 1. El recurso de reposición

El término reposición alude a las expresiones meditar, reflexionar o pensar una cosa con cuidado, se excluye por tanto, la idea referida a dejar las cosas como están, pues lo que se plantea es un cambio, es decir que el pronunciamiento inicial varíe o se modifique por otro distinto del impugnado. (Sánchez, 2009).

El Dr. José Antonio Neyra Flores define al Recurso de Reposición como un recurso ordinario, no devolutivo, dirigido contra resoluciones jurisdiccionales, por el cual el agraviado reclama al mismo tribunal que dicto el pronunciamiento su revocación o modificación. (Sánchez 2010).

2.2.1.11.2. El recurso de apelación

La Cruz (2008), sobre la apelación señala que procede contra dos tipos de resoluciones: las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: el sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, las que revoquen la condena condicional, las que se pronuncien sobre la constitución de las partes y las que resuelvan la aplicación de las medidas coercitivas, principalmente. El plazo para la apelación de las sentencias es de cinco días y tres días para la apelación de los autos, se hace el cómputo desde el día siguiente de la notificación.

2.2.1.11.3. El recurso de casación

Según, Talavera (2009), el nuevo Código Procesal Penal ha previsto un recurso de casación como medio de impugnación extraordinario y por lo tanto sometido a restricciones para su concesión, pero esencialmente se ha configurado como una casación de interés de la ley (control de legalidad o función nomofiláctica) y en menor medida en interés casacional (cuando el fallo recurrido se aparta de la doctrina jurisprudencial). Esto último opera además cuando la Suprema Corte advierte que existe jurisprudencia de los tribunales de apelación que no tienen un criterio de interpretación uniforme sobre la ley penal o procesal pena”

2.2.1.11.4. El recurso de queja

Este recurso tiene una naturaleza excepcional, recurrente de la negativa del órgano jurisdiccional para admitir una impugnación. Es una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y negada. Se le llama queja de derecho y de acuerdo con la ley procede en distintos dos casos: a.- cuando el juez declara inadmisibles un recurso de apelación; y b.- cuando la sala superior declara inadmisibles un recurso de casación. Además, de ello se establece que la queja se presenta ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso sustentando jurídicamente su pedido con invocación de la norma vulnerada y acompañando la documentación necesaria (resolución recurrida, escrito en que se recurre y resolución denegatoria) y que su interposición no suspende la tramitación del proceso principal ni la eficacia de la resolución cuestionada. (De La Cruz, 2008).

2.2.1.11.6. La apelación en el proceso judicial en estudio

En el proceso en estudio, sobre delito de Omisión de Asistencia Familiar el demandado apeló la sentencia de primera instancia (Expediente No. 01753-2016-49-1301-JR-PE-02)

El apelante apeló mediante escrito ingresado con fecha 11 de julio de 2016, en el que solicita se revoque la sentencia apelada y reformando se le absuelva de los cargos por considerar que:

- a. Se vulnerado el principio de presunción de inocencia, no se ha tenido cuenta el principio de in dubio pro reo, y no es adecuada la motivación.
- b. No se ha acreditado que el ahora sentenciado cuente con la capacidad económica para cumplir con esa pensión de alimentos, sobre todo o las devengadas, por cuanto ha estado cumpliendo con lo que él cuenta como ingresos;
- c. Al acusado se le obliga a pasar un monto por pensión de alimentos que no podía cumplir, puesto que no trabaja en la pesca industrial pero que solo se le creyó a la demandante sin tomar en cuenta lo que el señalaba respecto a su situación económica.
- d. El punto 2.3 de la sentencia se indica que la defensa técnica pretende cuestionar un mandato judicial firme (nuevo examen de los medios de prueba del proceso de alimentos y las sentencias civiles firmes), pero el juzgado penal no es un juzgado de ejecución de sentencias de los procesos de alimentos.

Esta apelación fue concedida por el Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Flagrancia, OAF y CEE O de Barranca, mediante resolución número 08, de fecha 13 de julio de 2016.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito investigado.

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado fue Omisión de Asistencia Familiar (Expediente N° 01753-2016-49-1301-JR-PE-02).

2.2.2.2. Ubicación del delito de Omisión de Asistencia Familiar en código penal.

El delito de Omisión de Asistencia Familiar se encuentra regulado en el Artículo 149 del Código Sustantivo, el mismo que señala

Omisión de prestación de alimentos

Artículo 149.- El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

2.2.2.3. Concepto de alimentos

El Código Civil Peruano define alimentos en el artículo 472:

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

2.2.2.4. Tipicidad objetiva

Salinas (2010), señala que de la lectura del primer párrafo del tipo base, se advierte que el ilícito penal más conocido como “omisión de asistencia familiar” se configura cuando el agente dolosamente omita cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia, después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos; entendiendo por resolución tanto una sentencia como un auto de asignación provisional de alimentos que se fija en el inicio del proceso o inmediatamente de iniciado, en favor del beneficiario.

2.2.2.5. Bien jurídico protegido

Salinas (2010) señala que el bien jurídico que se pretende tutelar es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tiene los componentes de una familia entre sí. Aquel deber se entiende como la obligación que se tiene que cumplir con los requerimientos económicos que sirven para satisfacer las necesidades básicas de supervivencia de determinados miembros de su familia

Bramont (1997), citando a Muñóz, Bustos, Cobo y Soler, afirman que el bien jurídico que se protege es la familia, pero no toda la familia sino, específicamente deberes de tipo asistencial, donde prevalece aún más la idea de seguridad de las personas afectadas que la propia concepción de la familia.

2.2.2.6. Sujeto activo

Salinas (2010), señala que el agente de la conducta delictiva puede ser cualquier persona que tenga obligación de prestar una pensión alimenticia fijada previamente por resolución judicial. De ese modo, se convierte en un delito especial, pues nadie que no tenga obligación de prestar alimentos como consecuencia de una resolución judicial consentida, puede ser sujeto activo. Si no existe resolución judicial previa, no aparece el delito. El agente de este delito tiene relación de parentesco con el agraviado. En efecto el sujeto activo puede ser el abuelo, el padre, el hijo, el hermano, tío, respecto a la víctima; asimismo puede ser el cónyuge respecto del otro o, finalmente, cualquier persona que ejerce por mandato legal, una función de tutela, curatela o custodia, pero siempre con la condición de estar obligado a pasar pensión alimenticia en mérito a resolución judicial.

2.2.2.7. Sujeto pasivo

Salinas (2010), señala que el agraviado, víctima o sujeto pasivo de la conducta punible es aquella persona beneficiaria de una pensión alimenticia mensual por mandato de resolución judicial. Señala además que la edad cronológica no interesa a los efectos del perfeccionamiento del delito, puede ser mayor o menor de edad, Baste que en la resolución judicial de un proceso sobre alimentos aparezca como el beneficiario a recibir una pensión de parte del obligado, para constituirse en agraviado ante la omisión dolosa de aquél.

2.2.2.8. Penalidad

El artículo 149 del Código Penal señala que el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario

de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Señala además que Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades que corresponden a una persona o cosa que permiten diferenciarla con respecto a las restantes de su especie. (Diccionario de la Lengua Española)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Lex Jurídica, 2012)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012)

Inherente. Que por su naturaleza está unido a algo. (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a

aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Se refiere a cantidad a un número, a una calificación que se da a cada uno de los componentes de las sentencias en función al cumplimiento de determinados parámetros. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativa. Se refiere a la calidad, la misma que va a estar dada por el cumplimiento de parámetros pudiendo ser desde muy alta a muy baja (Hernández & Batista 2010)

3.1.2 Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o

a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; perteneciente al Distrito Judicial de Huaura.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 01753-2016-49-1301-JR-PE-02, pretensión judicializada: sentencia condenatoria, tramitado en la vía de proceso común; perteneciente al Juzgado Penal Unipersonal Permanente: Flagrancia, OAF, y CEED de Barranca comprensión del Distrito Judicial de Huaura, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos **los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar, en el expediente N° 01753-2016-49-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01753-2016-49-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01753-2016-49-1301-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la asistencia familiar r, del expediente N° 01753-2016-49-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura, Huacho, son de rango muy alta, respectivamente.
ESP E C I F I C A	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de

la introducción y la postura de las partes?	la introducción y la postura de las partes.	las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Omisión de asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01753-2016-49-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura, Huacho. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE FLAGRANCIA, OAF Y CEED DE BARRANCA EXPEDIENTE : 01753-2016-49-1301-JR-PE-02 JUEZ: A.A.L.I. MINISTERIO PUBLICO : DESPACHO DE EJECUCION DE SENTENCIA FF PP IMPUTADO : O.J.J.L.D. DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR AGRAVIADO : B.T.B.M. Y OTROS <u>RESOLUCIÓN N° 07</u> Barranca, Veintiuno de junio Del año dos mil dieciséis.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</i></p>				X						

	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p><u>VISTOS Y OIDOS:</u> en Audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Director del Proceso el Magistrado L.A.A.A., se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:</p> <p>I. <u>PARTE EXPOSITIVA</u></p> <p>1.1. SUJETO PROCESAL IMPUTADO: J.L.D.O.J.</p> <p>DNI N° 40515577, fecha de nacimiento 05 de abril del 1978, grado de instrucción 4to de primaria, lugar de nacimiento Huaura, Huaura, Lima, nombre de sus padres Francisco y Liberata, Con Domicilio real en calle Socabaya N° 390 - Lauriama - Barranca (Ref. Casa de 2 pisos, tarrajado sin pintar, puerta de madera, color marrón con rejas, de fierro color negro), abogado defensor Dr. Jorge Víctor Tambini Carrión con domicilio procesal en Av, Manco Cápac - Urb. Jardín F-32 Barranca.</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Postura de las partes	<p>Como presunto AUTOR de la comisión del delito contra la Familia en la modalidad de INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, en agravio de B.M.B.T. y otros,</p> <p>1.2. ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES:</p> <p>a) Del Ministerio Público. (Teoría del Caso)</p> <p>Hechos: En líneas generales refirió:</p> <p>Se imputa al acusado J.L.D.O.J., haber incumplido con su deber alimentario a favor de la denunciante y de sus menores hijos, por cuanto mediante Resolución N° 14 que confirma en parte y reformula en el extremo de la sentencia - Resolución N° 06 se fijó una pensiones alimenticias mensual y adelantada en la suma de S/.1,500.00 soles, equivalente a S/.350.00 soles para cada menor y S/.100.00 soles a favor de la denunciante, ante el incumplimiento del periodo de 04 de septiembre del 2014 al 04 de junio del 2015 que asciende al monto de 13,023.912 fue aprobada y requerida mediante Resolución N° 19, la cual fue notificada al imputado en su domicilio real; posteriormente</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>		X							7	

<p>el imputado realizo depósitos a cuenta de la Liquidación de pensiones alimenticias devengadas, las mismas que al ser deducidas quedo en S/.12,123.92, habiéndose materializado el delito,</p> <p>Tipificación:</p> <p>Los hechos se tipifican en el primer párrafo del artículo 149^o y en calidad de Autor, conforme al artículo 23^o (<i>Autoría</i>) ambos del Código Penal.</p> <p>Pena solicitada: Un Año De Pena Privativa De Libertad</p> <p>Reparación civil:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Liquidación de Pensiones devengadas del 04 de septiembre del 2014 al 04 de junio del 2015 que asciende al monto de S/.13,023.92; siendo que el acusado realizo depósitos a cuenta de la Liquidación de pensiones alimenticias devengadas, las mismas que al ser deducidas quedo en S/.12,123.92, • Concepto de Indemnización daños y perjuicios, debiendo tenerse en cuenta que las pensiones de alimentos devienen del 2014 - S/. 1376.08 nuevos soles <p>TOTAL: S/. 13,500.00 Soles</p> <p>b) Del Abogado Defensor del acusado:</p> <p><i>Que su patrocinado cumple con las pensiones alimentarias, bajo sus posibilidades, asimismo su patrocinado no puede pagar la pensión alimentaria por motivos que es demasiado y no cuenta dentro de sus posibilidades económicas; si bien es cierto pone en conocimiento al juzgado que su patrocinado no se sustrae dolosamente de su obligación, procede a demostrar por datos fidedignos, ya que alega que porque el juzgado de paz letrado no oficio a la empresa para que retengan mensualmente sus haberes. Asimismo manifiesta que porque el representante del ministerio Publico no ha probado durante el tiempo transcurrido entre 04.09.14 al 04.06.15 en que se establece la liquidación, su patrocinado haya percibido una mensualidad superior de S/. 1500 soles que le permita cumplir con dicha obligación; lo que considera que no se ha probado en el proceso que</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>su patrocinado tenga la condición económica suficiente para poder cubrir la suma de 1500 soles mensuales dentro del plazo y el tiempo que la liquidación que es materia.</i></p> <p>1.3. Posición DEL ACUSADO.</p> <p>Luego que se le explicara los derechos que le asistían en juicio y la posibilidad de que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, el acusado no aceptó los cargos.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01753-2016-49-1301-JR-PE-02**, del Distrito Judicial de **Huaura, Huacho**.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Omisión de asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01753-2016-49-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura, Huacho. 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA 2.1. ACERCA DEL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA. Calificación jurídica- Que, el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de Incumplimiento de obligación alimentaria, se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal, el mismo que señala: <i>El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.</i> El tipo de este delito requiere como elementos tipificantes, cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</i></p>					X				32	

	<p>Bien Jurídico: El deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí; aquel deber se entiende como la obligación que se tiene que cumplir con los requerimientos económicos que sirvan para satisfacer las necesidades básicas de supervivencia de determinados miembros de su familia.</p> <p>Sujeto Activo: Es cualquier persona que tenga la obligación de prestar una pensión alimenticia fijada previamente por resolución judicial.</p> <p>Sujeto Pasivo: Es aquella persona beneficiaria de una pensión alimenticia mensual por mandato de resolución judicial.</p> <p>Comportamiento Típico: Comete delito de omisión a la asistencia familiar, el que voluntariamente, sin justificación ni motivo legítimo alguno, dejare de cumplir, pudiendo hacerla, los deberes legales inherentes a la patria potestad, tutela o matrimonio. Necesariamente, para que se configure este ilícito tiene que existir una resolución judicial en donde se le incremine al agente a prestar alimentos, de lo contrario no se configurara el ilícito penal. Se debe señalar que este ilícito es de peligro, la víctima no requiere probar haber sufrido algún daño con la conducta emisiva del agente. En concreto solo basta con dejar de cumplir la obligación para configurar el ilícito¹.</p> <p>2.2. DETERMINACIÓN DEL THEMA PROBANDUM O NÚCLEO PROBATORIO.- Hechos y circunstancias que se dan por <u>probadas o improbadas</u> y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.</p> <p>Como resultado del presente juicio oral, ESTÁ PROBADO:</p> <p>- Que, el acusado J.L.D.O.J., ha incumplido con su deber alimentario a favor de la denunciante y de sus menores hijos, por cuanto mediante Resolución N° 14 que confirma en parte y</p>	<p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Comportamiento Típico: Comete delito de omisión a la asistencia familiar, el que voluntariamente, sin justificación ni motivo legítimo alguno, dejare de cumplir, pudiendo hacerla, los deberes legales inherentes a la patria potestad, tutela o matrimonio. Necesariamente, para que se configure este ilícito tiene que existir una resolución judicial en donde se le incremine al agente a prestar alimentos, de lo contrario no se configurara el ilícito penal. Se debe señalar que este ilícito es de peligro, la víctima no requiere probar haber sufrido algún daño con la conducta emisiva del agente. En concreto solo basta con dejar de cumplir la obligación para configurar el ilícito¹.</p> <p>2.2. DETERMINACIÓN DEL THEMA PROBANDUM O NÚCLEO PROBATORIO.- Hechos y circunstancias que se dan por <u>probadas o improbadas</u> y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.</p> <p>Como resultado del presente juicio oral, ESTÁ PROBADO:</p> <p>- Que, el acusado J.L.D.O.J., ha incumplido con su deber alimentario a favor de la denunciante y de sus menores hijos, por cuanto mediante Resolución N° 14 que confirma en parte y</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X									

¹ Salinas Siccha, Ramiro, Derecho Penal Parte Especial, Volumen 1, Cuarta Edición, Editorial Grijley, Noviembre del 2010, Pág. 424-428.

Motivación de la pena	<p>reformula en el extremo de la sentencia - Resolución N° 06 se fijó una pensiones alimenticias mensual y adelantada en la suma de S/. 1,500.00 soles, equivalente a S/.350.00 soles para cada menor y S/. 100.00 soles a favor de la denunciante, ante el incumplimiento del periodo del 04 de septiembre del 2014 al 04 de junio del 2015 que asciende al monto de 13,023.92 fue aprobada y requerida mediante Resolución N° 19, la cual fue notificada al imputado en su domicilio real. Para que posteriormente el propio acusado realizo depósitos a cuenta de la Liquidación de pensiones alimenticias devengadas, las mismas que al ser deducidas quedo en S/. 12,123.92, habiéndose materializado el delito.</p> <p>- EL PROCESO DE ALIMENTOS SI LO ESTÁ, ello en mérito a la oralización en juicio oral de las copias certificadas del Expediente N° 00528-2014-1301-JP-FC-01, en los seguidos por B.M.B.T. y otros, sobre alimentos, tramitado por ante el Juzgado de Paz Letrado de supe con itinerancia en Barranca, siendo el caso indicar que dicho proceso concluyó con la emisión de la <u>Sentencia</u>- Resolución N° 06, de fecha Nueve de Enero del 2015 (<u>Documento oralizado</u>), de cuya exteriorización se pudo advertir que el Juez declaro <i>FUNDADO</i> la solicitud en parte), razón por la cual se obligó al acusado a pagar una pensión mensual alimenticia por el monto de 1400.00 nuevos soles nuevos mensuales (ya que a la cónyuge se le declaro infundado).</p> <p>- Acto seguido se oralizó la <u>Resolución N° 14</u> del 8 de julio del año 2015 del referido expediente en la cual por parte del Juzgado de Familia de Barranca <u>confirma la sentencia</u> advertida líneas arriba y revoca respeto al derecho a la cónyuge; reformándola la misma en el pago mensual que realice el demandado será el de S/.1500.00 nuevos soles.</p> <p>- En ese orden de ideas se dio el caso que ante el incumplimiento de dichos pagos mensuales, es que mediante</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la victima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>						X			
-----------------------	---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p><u>Resolución N° 19 de fecha Siete de Agosto del dos mil quince, se aprobó y se le requirió al acusado el pago de la suma devengada total de 13,023.92 nuevos soles, comprendiendo al periodo que abarca desde 04 de septiembre del 2014 al 04 de junio del 2015), siendo válidamente notificado con el contenido de la referida Resolución conforme se aprecia de la oralización de la constancias de notificación, <u>Cargo de Cédula de Notificación N° 49053-2015-JP-FC del 12-08-2015 y Notificación N° 49052-2015-JP-FC del 19-08-2015</u>, con lo que se acredita el apercibimiento válido al acusado, siendo que dicho monto no fue pagado en su oportunidad.</u></p> <p>- Asimismo se tiene la <u>Copia Certificada de la Resolución N° 24 de fecha 09 de noviembre del 2015</u>, mediante el cual se deja constancia de la deducción de lo depositado por el acusado, siendo el saldo deudor la suma de S/. 12,123.92 nuevos soles.</p> <p>- Aunado que se oralizo el OFICIO- N° 303-2016-RDJ-MCP-CSJHA/PJ de fecha 19 de Enero del 2016, donde se determina que el <u>acusado no cuenta con antecedentes penales.</u></p> <p>4 En consecuencia se debe tomar estos hechos como probados, <u>máxime si no se actuó medio probatorio que sostenga lo contrario, más allá que la defensa no cuestiono dichas pruebas documentales</u> en razón que, según su teoría del caso, el acusado no cuenta con los medios para poder cancelar dicho monto, ya que en la vía civil no le hicieron caso que no contaba con ingresos.</p> <p>Luego, de los hechos incriminados y circunstancias probadas, y teniendo en cuenta la tesis de la fiscalía y de la defensa, surge el thema probandum, lo que puede expresarse en la siguiente premisa fáctica de prueba:</p> <p><u>Si-</u> El acusado ante un mandato judicial ejecutoriado en la vía civil, puede cuestionar en la vía penal la falta de capacidad económica que deberá acreditar la fiscalía.</p> <p>2.3. EVALUACIÓN DE LOS EXTREMOS</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>ACTUADOS Y PROBADOS</p> <p>En principio, toda sentencia, dentro de los marcos exigidos por el artículo 394.3² del Código Procesal Penal, debe contener la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con la indicación del razonamiento que la justifique.</p> <p>Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado en reiterada jurisprudencia que la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas responde a un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y al mismo tiempo es un derecho constitucional de los justiciables, precisando en decisión vinculante que "... <i>La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si ésta es breve o concisa (. . .) Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de un pronunciamiento expreso y detallado. En materia penal, el derecho en referencia garantiza que la decisión expresada en el fallo sea consecuencia de una deducción razonable de los hechos del caso, las pruebas aportadas y la valoración jurídica de ellas en la resolución de</i></p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

² **Artículo 394 Requisitos de la sentencia.**- La sentencia contendrá: 1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado. 2. **La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** Las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado. 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique. 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo. 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito. 6. La firma del Juez o Jueces. (el resaltado y subrayado es nuestro).

<p>la controversia. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea proporcionado y congruente con el problema que al juez penal corresponde resolver... ". Fundamento 11 de la sentencia recaída en el Expediente No. 1230-2002-HC/TC (Caso César Tineo Cabrera).</p> <p>Que, para efectos de determinar los alcances del delito se tiene en cuenta lo siguiente:</p> <p>- El acusado ante un mandato judicial ejecutoriado en la vía civil, puede cuestionar en la vía penal- Que si bien, la defensa del abogado señala su alegato, "<u>que su patrocinado cumple con las pensiones alimentarias, bajo sus posibilidades, asimismo su patrocinado no puede pagar la pensión alimentaria por motivos que es demasiado y no cuenta dentro de sus posibilidades económicas; si bien es cierto pone en conocimiento al juzgado que su patrocinado <u>no se sustrae dolosamente de su obligación, procede a demostrar por datos fidedignos, ya que alega que porque el juzgado de paz letrado no oficio a la empresa para que retengan mensualmente sus haberes.</u></u></p> <p>Asimismo, manifiesta que porque el representante del ministerio Publico no ha probado durante el tiempo transcurrido entre 04.09.14 al 04.06.15 en que se establece la liquidación, su patrocinado haya percibido una mensualidad superior de 1500 soles que le permita cumplir con dicha obligación; <u>lo que considera que no se ha probado en el proceso que su patrocinado tenga la condición económica suficiente para poder cubrir la suma de 1500 soles mensuales dentro del plazo y el tiempo que la liquidación que es materia".</u></p> <p>Hay que tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>En la vía Penal, se puede cuestionar un mandato judicial ejecutoriado en vía civil? Como premisa hay que establecer que la sentencia ejecutoriada "es el estado de un proceso, que significa que las partes justiciables, han hecho valer o ejecutado su derecho de la doble instancia o impugnación, es</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>decir han interpuesto Recurso de Apelación o Casación por Salto, Casación y ha sido materia de pronunciamiento o resuelto por el Órgano Superior en grado en sus diferentes alternativas"; de lo que advertimos que en el proceso civil Expediente N° 00528-2014-1301-JP-FC-01, _ instaurado en contra del ahora procesado, se advierte una defensa activa, toda vez que el mismo desde la primera instancia cuestiona la pensión devengada por el Juez de Paz Letrado de Supe itinerante Barranca, tal es así que impugna la sentencia, sosteniendo entre otros argumentos capacidad económica; siendo conforme Resolución N° 14 en el referido expediente el Juzgado de Familia de Barranca <u>confirma la sentencia</u> advertida líneas arriba y revoca respecto al derecho a la cónyuge, reformándola la misma en el pago mensual que realice el demandado (acusado) será el de S/. 1500.00 nuevos soles, otorgándole derechos a su cónyuge para obtener pensión alimenticia. Aunado que el propio acusado en el proceso señalado, ya realizaba pagos pendientes, para reducir la liquidación aprobada, acreditado con la <u>Copia Certificada de la Resolución N° 24 de fecha 09 de noviembre del 2015</u>, mediante el cual se deja constancia de la deducción de lo depositado por el acusado, siendo el saldo deudor la suma de S/. 12,123.92 nuevos soles (conocimiento y voluntad).</i></p> <p>En ese sentido, pretender por parte de la defensa, que este Juzgador cuestione un mandato judicial firme, es considerar que se efectúe un nuevo examen de los medios de prueba en el proceso de alimentos seguidos contra el acusado y cuestionar las sentencias civiles plenamente motivadas; lo que es menester de este Juzgado, ya que no es instancia idónea en la que pueda dictarse pronunciamiento tendiente a determinar si existe, o no capacidad económica del procesado, ya que en la actual normatividad, constituye competencia exclusiva de la vía civil ordinaria. Por consiguiente, no es procedente el cuestionamiento de señalar que no se ha valorado adecuadamente las pruebas en el proceso civil seguido en</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contra del acusado, pues el proceso penal no debe ser utilizado como vía indirecta para revisar una decisión jurisdiccional final que implica un juicio de reproche civil sustentado en actividades investigadoras y de valoración de pruebas, aspectos que son propios de esta y no de la justicia penal; dejando a salvo al procesado de ejercer su derecho en la vía idónea respectiva.</p> <p>Ahora bien, en cuanto a la capacidad económica del acusado deberá acreditar la fiscalía."</p> <p>De igual forma, la defensa señala que <i>"la capacidad económica del sujeto activo, como elemento del tipo penal, estableciendo que su patrocinado a no contar con los medios económicos, no puede cumplir el mandato judicial de pensiones, por tal motivo no hay intención de afectar a los agraviados"</i>.</p> <p>En ese sentido, la conducta típica atribuida al acusado respecto al delito de omisión a la asistencia familiar, ya ha sido establecida por la doctrina como las indistintas jurisprudencias Nacionales, dentro de las más importantes tenemos :<i>"El comportamiento punible en esta clases de ilícitos, es de <u>omitir la observancia de la prestación de alimentos ordenada por resolución judicial</u>, teniendo en consideración que el <u>bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial</u>, como obligación de los padres con sus descendientes, de acuerdo de lo previsto en el artículo ciento dos del código de los niños y adolescentes". Exp. N° 2612-00. Rojas Vargas Fidel, Jurisprudencia Penal y Procesal (1999 - 2000)". Idemsa, 2002.Lima. p. 484; asimismo en la ejecutoria Suprema del 01 de julio de 1999, donde señala" <i>que conforme a la redacción del artículo ciento cuarenta y nueve del código penal el delito de omisión de asistencia familiar se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecido por una resolución judicial, razón por la que se dice que es un delito de <u>peligro</u>. Es decir; <u>basta con dejar de la obligación para realizar el tipo</u>, sin que sea necesario que</i></i></p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo".</i></p> <p>Es decir para la configuración del ilícito, se requiere, que previamente el imputado, haya sido demandado en un proceso de familia de alimentos donde previamente se haya expedido una resolución jurisdiccional firme de intimación judicial bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente si no cumple con la pretensión alimenticia establecida (<u>caso concreto</u>). Sin previo proceso de alimentos de ninguna manera se puede configurar el delito. Además, resulta indispensable que el obligado t"8nga conocimiento pleno del proceso sobre alimentos que le corresponde (<u>presente</u>), <i>contrario sensu</i> si el obligado nunca tuvo conocimiento del proceso de alimentos, sería imposible imputarle el delito de omisión de asistencia alimentaria.</p> <p>En definitiva, solo será imputado por el ilícito de omisión de asistencia familiar; el sujeto que ha sido una vez notificado una asignación provisional o la sentencia por la cual se le obliga pagar determinada cantidad de dinero por concepto de pensión alimenticia, no lo hace (<u>caso concreto</u>).</p> <p>Por lo que, pretender por parte de la defensa que la Fiscalía pruebe la capacidad económica del acusado, bajo estos parámetros es una percepción errónea respecto a la configuración del tipo penal ya que no se encuentra dicha conducta dentro del tipo penal establecido; siendo ello así, <u>se ha probado</u> en este juicio, que el acusado es autor del delito de omisión a la asistencia familiar tipificado en el artículo 149^o primer párrafo, al haberse establecido los elementos objetivo y subjetivo del tipo penal esgrimido, por lo que debe condenarse al acusado.</p> <p>2.4. ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS HECHOS PROBADOS.</p> <p>(Juicio de adecuación típica de los hechos probados con las normas penales invocadas por el Ministerio Público).</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.4.1. Es así que sobre la base de toda esta valoración probatoria <u>que ha servido para reconstruir procesal mente la tesis fáctica del Ministerio Público en el considerando anterior y habiéndose determinado como hechos probados a nivel de Certeza:</u></p> <p>Las condiciones de la materialidad del delito imputado y que la autoría del mismo recae efectivamente en J.L.D.O.J., toda vez que a pesar de saber que tenía una obligación alimentaria ha omitido <u>la observancia total de la misma</u> ordenada por resolución judicial, habiendo incumplido así su más elemental obligación como padre y esposo impuesto por la naturaleza y así como por nuestra ley vigente mereciéndose por ende una sentencia de tipo condenatoria al haber atentado contra un bien Jurídico tan preciado como es la Familia.</p> <p>2.5. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.</p> <p>Que, estando determinada, la Autoría del acusado J.L.D.O.J. en la comisión del tipo penal materia de Acusación, lo que toca ahora es determinar la pena a imponérsele, teniendo en cuenta para tal efecto también que el delito y sus efectos no se agotan solamente en el <i>principio de culpabilidad</i>, toda vez que no es preciso que se pueda responsabilizar al autor del hecho que es objeto de represión penal, sino que debe de tenerse también en cuenta el <u>principio de proporcionalidad</u>, previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, procurando la correspondencia que debe existir entre el injusto cometido y la pena a imponer.</p> <p>2.5.1. Determinación de la Pena Abstracta.</p> <p>En ese orden de ideas, debemos partir del hecho que el acusado J.L.D.O.J., ha cometido a título de AUTOR el delito de INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, siendo el caso comenzar indicando que este delito de acuerdo a nuestro Código Penal y la forma como fue tipificado se encuentra sancionado con una pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.</p> <p>2.5.2. Determinación de la forma y el Quantum de la pena.</p> <p>Sobre el particular y a fin de determinar el quantum y la forma de la pena, se debe señalar que en una situación normal cuando los acusados en esta clase de delitos se someten a la conclusión anticipada, reparan los daños, el criterio es decidir por la imposición de una pena suspendida y en el mejor de los casos una reserva de fallo condenatorio, sin embargo y como se puede apreciar en el caso concreto, al tratarse este de un delito (de acuerdo al contexto en el que se desarrolló y el monto de la DEUDA) denota que ha habido una grave afectación a la agraviado, empero se evidencia también que el acusado incluso no ha consignado siquiera algún monto para amilanar en algo la necesidad económica, por ende debe imponerse una sentencia de tipo condenatoria, tomando como referencia la pena requerida por la Fiscalía, que es de <u>un año de pena privativa de libertad</u>.</p> <p>Situaciones todas estas que a la luz de los hechos y conforme a las circunstancias conllevan a determinar la necesaria aplicación de una <u>pena de tipo suspendida</u> por ser una de las alternativas preventivas punitivas previas a la aplicación de la pena privativa de la libertad.</p> <p>2.5.2. Determinación del Quantum de la Pena. Ahora bien y a fin de determinar el tiempo debemos necesariamente recurrir otra vez a los alcances contemplados en los artículos 45° y 46° del Código Penal a efectos de individualizar la pena a su <u>expresión temporal real</u> (<i>tiempo de la pena</i>), en ese orden de ideas el acusado J.L.D.O.J.:</p> <p>i. Es una persona que no cuenta con antecedentes penales (Tal y como lo indicó en su acusación y además lo que se encuentra en el oficio N° 303-2016-RDJ-MCP- CSJHAIPJ) vislumbrándose</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>así que sería un reo primario. (Pudiéndose de esta manera considerar como circunstancia de atenuación prevista en el inciso a) del artículo 46 del Código Penal.</p> <p>ii) Estando a la concurrencia de sólo una circunstancia atenuante, corresponde imponerle una pena dentro del tercio inferior [desde dos días a un año].</p> <p>iii) Por otro lado, en el presente caso, se reúne las condiciones previstas en el artículo 57 del Código Penal, toda vez que la pena a imponerse no supera los cuatro años de pena privativa de libertad, el acusado no es reincidente ni habitual y dada la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal del acusado, permiten inferir que existe un pronóstico favorable de que no volvería a cometer delito doloso. Al respecto es necesario precisar que al imponerse una sentencia con pena suspendida, se busca cumplir con la función protectora y re socializadora adoptada por el Código Penal; razones por las cuales se debe imponerse al acusado la pena de UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA POR UN AÑO, por un periodo de prueba y sujeto a reglas de conducta, en atención a las circunstancias expuestas se pueda conseguir los fines invocados;</p> <p>2.6. SOBRE LA REPARACIÓN CIVIL:</p> <p>Que, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal - civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, debe guardar relación y proporcionalidad con la naturaleza y gravedad del delito y con el daño causado;</p> <p>En el presente caso el acusado J.L.D.O.J., no encuentra privado de su libertad, por lo que a la luz de ello tendría un ingreso económico, no obstante ello considerando el daño generado a los alimentistas, el tiempo que dejó de cubrir sus necesidades es decir la forma como acontecieron los hechos, se hace un reducción de S/. 1000.00 nuevos soles de lo solicitado por la</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Fiscalía, por lo que resulta viable imponerle la reparación civil de S/.12,500.00 nuevo soles que deberá pagar a favor de los agraviados, teniéndose en consideración que las pensiones devengadas, son ascendentes a S/. 12,123.92 nuevos soles, claro está siempre tomando en cuenta los supuestos de: a) Aspecto personal, b) Daño causado, c) posibilidad económica.</p> <p>2.7. EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA.</p> <p>Que según el artículo 402^o inciso 1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su <u>extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella.</u> corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.</p> <p>2.8. IMPOSICIÓN DE COSTAS</p> <p>El artículo 497^o en sus incisos 1 y siguientes, del Nuevo Código Procesal Penal, establece las reglas generales y excepciones para el pago de costas, teniéndose en consideración respecto a las decisiones que pongan fin al proceso, quien soporta las costas del proceso, esta carga del vencido, aunque las mismas se pueden eximir si es que han existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso.</p> <p>En ese sentido, se advierte que las calidades personales de acusado, es una circunstancia relevante por lo que no corresponde a costas.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01753-2016-49-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura, Huacho.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, muy alta, y *muy* baja calidad, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Omisión de asistencia familiar; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01753-2016-49-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura, Huacho. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación <p>III.- PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12, 23, 29, 45, 46, 93 del Código Penal y artículos 393 a 397 del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura - Sede Barranca:</p> <p>FALLO:</p> <p>1. CONDENAR a J.L.D.O.J., como AUTOR del delito contra la familia en modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, tipificado en el Artículo 149°, primer párrafo, del Código Penal en agravio de B.M.B.T., su hijo L.F.O.T. Y sus menores hijos J.L., R.A. y J.E.O.B., representados por su representante legal.</p> <p>2. IMPONGO UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida en su ejecución por UN AÑO, sujeto a las siguientes reglas de conducta:</p> <p>2.1. No volver a cometer nuevo delito doloso.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>				X						9	

	<p>2.2. Prohibición de ausentarse del lugar señalado en la presente audiencia sin autorización del Juez a cargo de la ejecución de la sentencia.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>2.3. Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado, para informar y justificar sus actividades; debe firmar el libro respectivo entre los tres últimos días hábiles del mes que corresponde.</p> <p>2.4. Cumplir con el pago total de la reparación civil en la forma y modo establecido.</p> <p><u>Precisando</u> que estas reglas de conducta deberán cumplir el sentenciado, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento de cualquiera de ellas debe revocarse de acuerdo al Artículo 59° Inciso 3 del Código Penal.</p> <p>3. ORDENO el pago de S/12,500.00 nuevo soles que deberá pagar a favor de los agraviados, en forma fraccionada de la siguiente manera: en 12 (doce) cuotas, las primeras (once) de S/1,000 Nuevos Soles, siendo fecha para cancelar la primera, el día 15 de julio del 2016 y los meses subsiguientes, los 15 de agosto, septiembre, octubre, noviembre diciembre, enero, febrero, marzo, abril, hasta mayo del 2017; y la última cuota el 15 de junio de 2017, por un monto de S/1,500.00 Nuevos Soles, hasta su total cancelación, ello mediante depósito por ante el Banco de la Nación.</p> <p>⤴ EXIMASE de costas al sentenciado.</p> <p>⤴ MANDO que, firme que sea esta decisión judicial se remitan copias pertinentes al Registro Distrital y Central de Condenas, para fines de registro y archivo, como los actuados al Juzgado de investigación preparatoria que corresponda para su ejecución.</p> <p>Por esta sentencia, que pronuncio, en acto público de la fecha TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.-</p> <p>1. TENGASE por notificado las partes concurrentes.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01753-2016-49-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura, Huacho.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Omisión de asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01753-2016-49-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura, Huacho. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">Sala Penal de Apelaciones y Liquidación (Av. Echenique N° 898-Huacho, Telf. 4145000)</p> <p>EXPEDIENTE : 01753-2016-49-1301- JR-PE-02 ESPECIALISTA : B.C.J. DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR AGRAVIADO : O.B.J.L. B.T.B.M. O.B.L.F. O.B.R.A. O.B.J.E.</p> <p align="center">SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>Resolución N° 14</p> <p>En la ciudad de Huacho, a los 17 días de agosto del año 2016, la Sala Penal de Apelaciones se encuentra integrada por los Jueces Superiores: V.R.R.A. (Presidente), C.G.A. (Juez Superior) y W.T.G. (Juez</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha</i></p>				X					8	

	<p>Superior) expiden la siguiente sentencia.</p> <p>I. MATERIA DE GRADO:</p> <p>1. Resolver la apelación formulada por el sentenciado J.L.D.O.J., a la sentencia contenida en la Resolución N° 07, de fecha 21 de junio de 2016, EMITIDA POR EL Juzgado Penal Unipersonal Permanente - Flagrancia, OAF y CEED de Barranca, que falla condenando a J.L.D.O.J., como autor del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, en agravio de B.M.B.T., su hijo mayor de edad L.F.O.T. y sus menores hijos Jorge Luis, Raúl Alfredo y Jesús Eduardo Olivas Bravo; por lo que se le impone 01 año de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por un año, sujeto a reglas de conducta (y se fija la reparación civil en la suma de 12,500 soles a favor de los agraviados, en forma fraccionada en 12 cuotas, con lo demás que contiene; interviniendo como Ponente el Juez Superior T.G..</p>	<p><i>llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>II PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN:</p> <p>2. Por el Ministerio Público el fiscal Renato Aylas Ortiz, con domicilio procesal en Av. Grau 276 - Huacho, casilla electrónica 48857.</p> <p>3. El imputado J.J.D.O.J., con DNI 40515577, domiciliado en Calle Garcilaso de la Vega Mz. D, Lt. 19 - Barranca, con su abogado J.V.T.C., con registro del Colegio de Abogados de Lima Nro. 28874, con casilla electrónica Nro. 49088.</p> <p>III. ANTECEDENTES:</p> <p>4. Imputación del Ministerio Público: Se atribuye al acusado J.L.D.O.J., haber incumplido con su deber alimentario a favor de la denunciante y de sus menores hijos, por cuanto mediante Resolución N° 14, que confirma en parte y reformula en el extremo de la sentencia - Resolución N° 06- se fijó una pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma de, 1,500 soles, a razón de 350 soles para cada menor y 100 soles a favor de la denunciante, y ante el incumplimiento del obligado, se practicó la liquidación se pensiones alimenticias del periodo del 04 de septiembre del 2014 al</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

	<p>04 de junio del 2015 - que asciende al monto de 13,023.92 soles-, que fue aprobada y requerida en su pago mediante Resolución N° 19, la cual fue notificada al imputado en su domicilio real; posteriormente el imputado realizo depósitos a cuenta de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, las mismas que al ser deducidas quedo en 12,123.92 soles, habiéndose materializado el delito.</p> <p>5. Calificación Jurídica y pretensiones: Los hechos se tipifican en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, habiéndose solicitado un año de pena privativa de libertad, y 12,123.92 soles por concepto de Indemnización daños y perjuicios.</p> <p>6. SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA: El juzgado Penal Unipersonal Permanente de Flagrancia, OAF y CEED de Barranca, a cargo del magistrado L.A.A.A., expidió sentencia en los términos contenidos en el punto 01 de la presente, al cual nos remitimos.</p> <p>7- Recurso de apelación interpuesto por el sentenciado: El apelante apeló mediante escrito ingresado con fecha 11 de julio de 2016, en el que solicita se revoque la sentencia apelada y reformando se le absuelva de los cargos por considerar que:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Se vulnerado el principio de presunción de inocencia, no se ha tenido cuenta el principio de in dubio pro reo, y no es adecuada la motivación. b. No se ha acreditado que el ahora sentenciado cuente con la capacidad económica para cumplir con esa pensión de alimentos, sobre todo o las devengadas, por cuanto ha estado cumpliendo con lo que él cuenta como ingresos; c. Al acusado se le obliga a pasar un monto por pensión de alimentos que no podía cumplir, puesto que no trabaja en la pesca industrial pero que solo se le creyó a la demandante sin tomar en cuenta lo que el señalaba respecto a su situación económica. d. El punto 2.3 de la sentencia se indica que la defensa técnica 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pretende cuestionar un mandato judicial firme (nuevo examen de los medios de prueba del proceso de alimentos y las sentencias civiles firmes), pero el juzgado penal no es un juzgado de ejecución de sentencias de los procesos de alimentos.</p> <p>Esta apelación fue concedida por el Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Flagrancia, OAF y CEE O de Barranca, mediante resolución número 08, de fecha 13 de julio de 2016.</p> <p>8. Trámite en segunda instancia,</p> <p>a. Mediante resolución N° 09, del 22 de julio del 2016, se confiere traslado a las partes del recurso de apelación.</p> <p>b. Por resolución N° 11, del 12 de agosto del 2016, se cita a audiencia de juicio oral de segunda instancia para el día 18 de agosto de 2016, a las diez y treinta minutos de la mañana, fecha en que se llevó a cabo la audiencia de apelación, y cuando culminó, el Tribunal pasó a deliberar e inmediatamente hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, disponiendo que la sentencia escrita en su integridad sea leída en acto público por el especialista de audiencias.</p> <p>JUICIO ORAL DE SEGUNDA INSTANCIA:</p> <p>9. Alegatos iniciales y finales del abogado J.V.T.C.: señala que se ha fijado el pago de 1,500 soles a una persona que no tiene la capacidad económica, en el proceso no se ha establecido que la conducta de no pagar los alimentos haya sido con dolo, a pesar que se vea expresado que él no percibe la cantidad que la señora ha señalado, se le fija un monto que no puede pagar, se le hizo ver al juzgador que si trabajaba en una empresa, se debió oficiar a la empresa, llamaba la atención que señalaba que tenía familiares que trabajaban en pesca y que ganaba un monto fijo cuando la gente que trabaja en pesca solo percibe dos veces al año, este tipo de delito es porque la persona se sustrae voluntariamente, el juez señala que el proceso es porque la persona dolosamente se sustrae de pagar, en qué momento se ha probado que~ haya dejado de pagar dolosamente, no está acreditado que gime dinero y que de manera dolosa se sustrae, en ese sentido solicita que se</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>revoque la apelada y se absuelva de los cargos a su patrocinado.</p> <p>10. Alegatos de inicio y finales del Fiscal Dr. R.A.O.: señala que los hechos están acreditados y solicita que se confirme la sentencia, pues se ha cumplido la conducta del acusado, desde un inicio ha tenido conocimiento de su obligación alimenticia, ha acudido hasta la audiencia única en el proceso de alimentos, donde respondió un pliego interrogatorio, sin embargo ahora cuestiona su insolvencia que debió haber hecho valer en ese proceso de alimentos, en esa audiencia no ha hecho ver esa insolvencia, por el contrario se demostró que tenía ingreso y es por lo que se le fijo la suma de 1,500 soles, todo ello se ha demostrado en el juicio, en este juicio no siquiera hubo un acuerdo para una conclusión anticipada, incluso se le ha dado facilidades para que pueda pagar, está debidamente fundamentada la sentencia así como la reparación civil, por ello solicitamos se confirme la venida en grado.</p> <p>11. Autodefensa del sentenciado J.L.D.O.J.: dijo que trabajaba en la 'pesca de anchoveta, desde el 2005 hasta el 2013, se quedó sin trabajo, sale la sentencia fijando los 1,500 soles, pero ya no trabaja en la anchoveta y ya no percibe esa cantidad, antes de eso le ha dejado a la mama de sus hijos la casa, los puestos, cuando salió de su casa no me llevó nada, en este tiempo baja la pesca.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°01753-2016-49-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura, Huacho.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad; mientras que 1: evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontró.

	<p>se prevé en el artículo 419.1 del CPP, en aplicación del principio de trascendencia o de congruencia recursal.</p> <p>Análisis, valoración y respuesta a la pretensión del apelante:</p> <p>13. Fijación de pensión alimenticia como cosa juzgada:</p> <p>13.1 Los argumentos del abogado defensor del imputado para sustentar su recurso de apelación (tales como que en el proceso de alimentos se fijó una pensión alimenticia excesiva de 1,500 soles mensuales a favor de los cinco alimentistas, que dicho monto se sustentó en hechos equívocos o que fue un monto injusto porque se estableció bajo el supuesto negado de que el imputado laboraba en una embarcación pesquera industrial), son todos referidos a la capacidad económica del demandado que tuvo en el momento de la tramitación del proceso de alimentos, y por lo mismo, se trata de un hecho que no puede ser debatido nuevamente en el proceso penal, porque de hecho implicará revisar una sentencia civil firme, afectándose el principio de la inmutabilidad de la cosa juzgada, conforme se prevé en el artículo 40 último párrafo del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p>13.2 Estimamos que argumentos de este tipo -los planteados por el defensor del encausado- podrían, en todo caso, servir para solicitar la modificación de la pensión alimenticia, pero el órgano competente serían los juzgados civiles o de paz letrado según corresponda (reducción de la pensión de alimentos), o ante un órgano jurisdiccional constitucional si consideraba que la sentencia emitida por el Juzgado de Paz Letrado era injusta. Pero en definitiva, no son válidos ante el órgano jurisdiccional penal, por ser una materia ajena a su competencia. Incapacidad económica sobrevenida: Distinto sería el caso si el abogado defensor del sentenciado sostenga que, con posterioridad a la sentencia civil de alimentos, hubiere decaído en un estado de incapacidad económica ajenas a su voluntad, y que hacen imposible el cumplimiento</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>13.2 Estimamos que argumentos de este tipo -los planteados por el defensor del encausado- podrían, en todo caso, servir para solicitar la modificación de la pensión alimenticia, pero el órgano competente serían los juzgados civiles o de paz letrado según corresponda (reducción de la pensión de alimentos), o ante un órgano jurisdiccional constitucional si consideraba que la sentencia emitida por el Juzgado de Paz Letrado era injusta. Pero en definitiva, no son válidos ante el órgano jurisdiccional penal, por ser una materia ajena a su competencia. Incapacidad económica sobrevenida: Distinto sería el caso si el abogado defensor del sentenciado sostenga que, con posterioridad a la sentencia civil de alimentos, hubiere decaído en un estado de incapacidad económica ajenas a su voluntad, y que hacen imposible el cumplimiento</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus</i></p>	<p>X</p>									

	<p>de la reparación civil, lo cual debe sustentarse en pruebas, en cuyo caso se podría justificar el no establecer como regla de conducta el pago de la reparación civil, como lo prevé el artículo 58.40 del Código Penal, empero dicha situación que no se ha dado en el presente caso, razones por las cuales se debe desestimar estos argumentos del apelante, no teniendo entidad suficiente para desvirtuar los cargos que pesan contra él.</p>	<p><i>circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>15. Del dolo: Debe tenerse presente que, habiéndose determinado en el proceso del deber de cumplir con dicho pago y no lo ha hecho. Respecto a que si ello constituye o no una conducta dolosa, al menos desde el punto de vista de la ponencia, consideramos que el dolo en los delitos de resultado y en los delitos de omisión no. tienen el mismo contenido o estructura, así tenemos que en los delitos de resultado el dolo, según la escuela finalista, comprende tanto el conocimiento de cada uno de los elementos del tipo así como la voluntad o intención del resultado dañoso (concepción naturalística); en cambio, desde la óptica funcionalista el dolo estará conformado solo por el conocimiento, es decir cada sujeto que emprende una actuación en su rol dentro de un grupo social, conoce cuales son los deberes que debe cumplir en dicho rol, siendo esta la expectativa que tienen los demás miembros del grupo, y como tal el no cumplimiento de este deber importa una actuación dolosa. Similar situación se presenta en los delitos de omisión, en el que el agente sabe de la existencia de un deber especial de actuar, sin embargo no lo hace (simple conocimiento desde la concepción normativista). Esa situación es la que se ha presentado en el presente caso, y por lo mismo la conducta del individuo es dolosa.</p> <p>En este orden de ideas, el A quo ha encuadrado acertadamente los hechos en el tipo penal del artículo 1490 del Código Penal, por lo mismo, la sentencia resulta correcta.</p> <p>16. Sobre la forma de pago: En cuanto a la forma de pago de</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p>	X										

	<p>~a reparación civil, en la sentencia se ha establecido que se ejecute en 12 armadas, es un punto que no compartimos en atención que se está perjudicando a los agraviados, a quienes se les está obligando a esperar satisfacer a plenitud sus expectativas económicas por un período laxo, es decir se afecta el principio de tutela jurisdiccional efectiva (efectividad de la sentencia). Ello se agrava porque el plazo de la suspensión de la pena es por igual término, y todo hace advertir que, en el supuesto que no cumpla las últimas cuotas, se va a vencer el plazo de prueba y no se podría exigir el pago como regla de conducta; sin embargo no podemos modificar dicho extremo en atención a que el Ministerio Público no ha impugnado, siendo la única parte apelante la del sentenciado, encontrándose Prohibida la reformativa peyorativa contra el impugnante en nuestro ordenamiento jurídico.</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Sobre el pago o no de costas del recurso de apelación:</p> <p>El artículo 504.2 del Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito. En el presente caso, el apelante no ha tenido éxito en su recurso, por lo que se le debe imponer el pago de costas.</p> <p>V. REFERENTE A LA LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA ESCRITA:</p> <p>18. En la audiencia de apelación de sentencia se hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, por lo que debe disponerse que el Especialista Judicial de Audiencias³ proceda a dar lectura a la escrita de segunda instancia⁴, cuya lectura debe realizarse en el plazo de 10 días conforme lo dispone el artículo 425°.1 del CPP. En caso de inconcurrencia de las</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>		<p>X</p>								

³ En el mismo sentido se pronunció el Tribunal Supremo Penal en el punto III de la decisión distada en la sentencia de casación No. 07-2010-Huaura de fecha 14 de octubre de 2010,

⁴ En el fundamento 6.1 del auto de calificación del recurso de Casación N° 469-2014, el Supremo Tribunal estableció que el cuestionamiento a la ausencia del Colegiado a la lectura integral de la sentencia se habría superado al haber hecho conocer el fallo y con la notificación por cédula de la sentencia en su integridad, declarando INADMISIBLE el

	partes procesales o público a la sala de audiencias, o concurriendo sólo los primeros soliciten se les haga entrega de copia de la sentencia escrita sin dar lectura integral a la misma, se dejara constancia de ello, entregando copia de la sentencia, sin perjuicio que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401° numeral 2) del CPP, se notifique al sentenciado no concurrente en su domicilio procesal.	5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01753-2016-49-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura, Huacho.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy baja, muy baja y baja, respectivamente.

	<p>ejecución de sentencia.</p> <p>4. DISPONER que, cumplido estos trámites, se devuelvan los autos al Juzgado de origen. Notificándose.-</p> <p>S.s.</p> <p>REYES ALVARADO GOMEZ ARGUEDAS TIMANÁ GIRIO</p>	<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01753-2016-49-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura, Huacho.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Omisión de asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01753-2016-49-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura, Huacho. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	media na	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	47		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
						X			[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[33- 40]	Muy alta			
							X		[25 - 32]	Alta			
		Motivación del derecho				X			[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja			
		Motivación de la reparación	X										

		civil							[1 - 8]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01753-2016-49-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura, Huacho.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Omisión de asistencia familiar**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01753-2016-49-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura, Huacho, fue de rango muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Omisión de asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01753-2016-49-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura, Huacho. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	(37-48)	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	36			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
						X			[5 - 6]	Mediana				
						X			[3 - 4]	Baja				
						X			[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[33- 40]	Muy alta				
							X		[25 - 32]	Alta				
		Motivación del derecho	X						[17 - 24]	Mediana				
		Motivación de la pena	X						[9 - 16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil		X					[1 - 8]	Muy baja				

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01753-2016-49-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura, Huacho.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **Omisión de asistencia familiar**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01753-2016-49-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huaura, Huacho, fue de rango **alta**.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión de asistencia familiar del expediente N° 01753-2016-49-1301-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura de la ciudad de Huacho, fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la ciudad de Huacho cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso; no se encontró.

En la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y la claridad; mientras que 1: la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró

1. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, alta, muy alta, y muy baja calidad.

En la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En la **motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, no se encontró

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontró 1: de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no se encontraron

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente

(Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue en la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación, del Distrito de Huaura, de la ciudad de Huacho cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta, y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos

del proceso, no se encontraron.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad; mientras que 1: evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontró.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy baja, muy baja y mediana, respectivamente (Cuadro 5).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del **derecho** fue de rango muy baja porque se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; y, las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontraron.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y, las razones evidencian

apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y, la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Omisión de asistencia familiar del expediente N° 01753-2016-49-1301-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura de la ciudad de Huacho, fueron de rango alta y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal Unipersonal Permanente .Flagrancia, OAF y CEED de Barranca, donde se resolvió: FALLA:

- **CONDENAR a J.L.D.O.J.**, como AUTOR del delito contra la familia en modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, tipificado en el Artículo 149°, primer párrafo, del Código Penal en agravio de **B.M.B.T.**, su hijo L.F.O.T. Y sus menores hijos **J.L.**, **R.A.** y **J.E.O.B.**, representados por su representante legal.
- **IMPONGO UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** suspendida en su ejecución por **UN AÑO**, sujeto a las siguientes reglas de conducta:
 - No volver a cometer nuevo delito doloso.
 - Prohibición de ausentarse del lugar señalado en la presente audiencia sin autorización del Juez a cargo de la ejecución de la sentencia.
 - Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado, para informar y justificar sus actividades; debe firmar el libro respectivo entre los tres últimos días hábiles del mes que corresponde.
 - Cumplir con el pago total de la reparación civil en la forma y modo establecido.

Precisando que estas reglas de conducta deberán cumplir el sentenciado, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento de cualquiera de ellas debe revocarse de acuerdo al Artículo 59° Inciso 3 del Código Penal.

- **ORDENO** el pago de S/12,500.00 nuevo soles que deberá pagar a favor de los agraviados, en forma fraccionada de la siguiente manera: en 12 (doce) cuotas, las

primeras (once) de S/.1,000 Nuevos Soles, siendo fecha para cancelar la primera, el día 15 de julio del 2016 y los meses subsiguientes, los 15 de agosto, septiembre, octubre, noviembre diciembre, enero, febrero, marzo, abril, hasta mayo del 2017; y la última cuota el 15 de junio de 2017, por un monto de S/.1,500.00 Nuevos Soles, hasta su total cancelación, ello mediante deposito por ante el Banco de la Nación.

- **EXIMASE** de costas al sentenciado.
- **MANDO** que, firme que sea esta decisión judicial se remitan copias pertinentes al Registro Distrital y Central de Condenas, para fines de registro y\ archivo, como los actuados al Juzgado de investigación preparatoria que corresponda para su ejecución.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso; no se encontró.

La calidad de la postura de las partes fue alta; porque se encontraron se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y la claridad; mientras que 1: la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o

improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, no se encontró.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy baja ; porque se 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento

evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala de Apelaciones y Liquidación, donde se resolvió: **DECISIÓN:**

- **CONFIRMAR** la sentencia condenatoria contenida en la Resolución Número Siete, que falla condenando a J.L.D.O.J., como autor del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, en agravio de B.M.B.T., su hijo L.F.O.T. y sus menores hijos J.L., R.A. y J.E.O.B., y se le IMPONE un año de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por un año, sujeto a reglas de conducta, así se fija la reparación civil en la suma de 12,500 soles, que deberá el sentenciado en forma fraccionada de 12 (doce) cuotas, en la forma establecida en la sentencia de primera instancia; con los demás que contiene.

Se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción

y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontraron

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad; mientras que 1: evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontró.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta, muy baja, muy baja y baja (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy baja; porque en su contenido se 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad; mientras que 1: evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontró.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la

proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y, la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os)

agraviado(s); y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (pp.81-116). T-I. (1ra ed.). Lima.

Anónimo (s.f.). *¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad*. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/>

Artiga, A. (2013). *La Argumentación Jurídica de Sentencias Penales en el Salvador* (Tesina para obtener el título de posgrado: de master judicial). El Salvador. Universidad del Salvador.

Arenas, L. & Ramírez, B. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2a ed.). Madrid: Hamurabi.

Bacre, A. (1992). *Teoría general del proceso*. (Tomo III). Buenos Aires - Argentina: Abeledo - Perrot,

Barreto, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/> (15.06.16)

Bramont-Arias, L. (2005). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Lima: Editorial Eddili.

Bramont, L. (2010), *Nuevo Proceso Penal*. Lima: Edil Editorial

Bustos, J. (s.f.). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Barcelona. Ed. Ariel S.A.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister

- SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (11.06.16)
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.
- CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>. (11.06.16)
- Castillo, N. (2003). Los Procesos de sobre criminalización y sobre prisionización y su relación con los fines preventivos de la pena, tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional de Trujillo.
- Chanamé, R. (2015). *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA*. (9va ed.). Perú: Ediciones Legales.
- Climent, C. (2005). *La prueba penal*. Tomo I. (2da ed.). Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Cobo, M. (1999). *Derecho penal. Parte general* (5a ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.06.16)
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch
- Córdoba, J. (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch
- Corso, A. (1959). *El delito, el proceso y la pena*. Arequipa.
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ta ed.) Perú: Editorial Palestra.
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (3ra ed.). Buenos Aire: Depalma
- Dávila, G. (2009). *La Prueba en Derecho Penal*. Recuperado de: www.slideshare.net/Iurisalbus/la-prueba-en-derecho-penal.
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference.

Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.07.16)

Diccionario de la lengua española (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference.

Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference.

Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>

Escobar, J. (2010). *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana*. Recuperado de:

<http://www.repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>.

Echandía (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.

FranciskovicIgunza (2002). *Derecho Penal: Parte General* (3a ed.). Italia: Lamia.

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.

Fontan, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot

Frisancho, M. (2010), *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia*. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS

Gaceta Jurídica (2011). *Vocabulario de uso judicial*. Editorial El Búho, . Lima: Perú.

García, R. D. (1984). *Manual del Derecho Procesal Penal*. (7ma ed.). Lima.

Gómez, de LL. A. (1994). *La sentencia civil*. (3ra ed.). Barcelona: Bosch.

Gómez, B. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico (15.08.16)

Gómez, G. (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines* (17^a ed.). Lima: RODHAS.

González, J. (2008). *Teoría del Delito* (1a ed.). San José: C.R. Poder Judicial

González, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna

- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil.derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (11.08.16)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta ed.). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, L. (2014). *La calidad en el sistema de administración de justicia*. Universidad ESAN. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>. (15.07.16)
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil* (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Jurista Editores, (2016). *Código Penal (Normas afines)*. Lima
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz
- González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Academia de la Magistratura (AMAG)*. Perú: Lima.
- Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Méndez, I. (2010). *La valoración de la prueba como institución del derecho procesal*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Cuba: Universidad Camilo Cienfuegos.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (09.09.16)
- Mir, S. (1990). *“Derecho Penal Parte General”*. Barcelona
- Muñoz, C. F. (1999). *Teoría General del delito*. (2° ed.). Bogotá: Editorial Temis S.A
- Muñoz, C. F. (2002). *Derecho Penal*. Lima: Editorial Grijley.

- Muñoz, C. F. (2003). *Introducción al Derecho Penal* (2da ed.). Buenos Aires: Julio Cesar Faira
- Muñoz, R. D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de Investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote* –ULADECH Católica.
- Navas, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Colombia: Editorial Ltda. Bucaramanga.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ore, A. (1993). *La coerción personal en el nuevo código Procesal Penal*. Lima Perú. UPC.
- Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951> (17.09.16)
- Peña, A. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley.
- Peña, A. (2004). *Teoría General Del Proceso y la práctica Forense Pena I*. Lima: Editorial Rodhas.
- Peña, A. (2009). *DERECHO PENAL Parte Especial Tomo II*. Lima: Editora Moreno S.A.
- Peña, A. (2011). *Curso Elemental de Derecho Penal – Parte Especial II* (3ra ed.). Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales EIRL.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp> (24.08.16).
- Polaino, M. (2008). *INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL*. Lima: Editora Jurídica Grijley EIRL.
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Prado, V. (s. f.). *La determinación Judicial de la Pena*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/01999a8046ed23428cfbec199c310be6/T1->

la+determinacion+judicial+de+la+pena.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=01999a8046ed23428cfbec199c310be6 (12.09.16)

- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/> (20.08.16)
- Rosas, J. (2015). *Tratado De Derecho Procesal Penal*, Tomo 1, editorial jurista editores, Lima- Perú
- Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú: Editorial Jurista Editores.
- Salas, C. (2007). *El iter criminis y los sujetos activos del delito*. Revista Internauta de Práctica Jurídica. Núm. 19 Enero-Junio 2007.
- Salinas, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- Salinas, R. (2013). *DERECHO PENAL Parte Especial*. (5ta ed.). Lima: Grijley.
- San Martin, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima-Perú: Editorial Moreno S.A.
- Talavera, P. (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo
- Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Ticona, V. (1998), *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da ed.). Lima: Editorial RODHAS.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf (20.06.2016)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica* (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos
- Vázquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: RubinzalCulsoni.
- Villavicencio, T. (2010). *Derecho Penal: Parte General* (4a ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, R. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIAS **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE .FLAGRANCIA, OAF Y CEED DE BARRANCA

EXPEDIENTE : 01753-2016-49-1301-JR-PE-02

JUEZ A.A.L.I.

MINISTERIO PUBLICO : DESPACHO DE EJECUCION DE SENTENCIA FF PP

IMPUTADO : O.J.J.L.D.

DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : B.T.B.M. Y OTROS

Resolución N° 07

Barranca, Veintiuno de junio

Del año dos mil dieciséis.

SENTENCIA

VISTOS Y OIDOS: en Audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Director del Proceso el Magistrado L.A.A.A., se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. SUJETO PROCESAL IMPUTADO:

J.L.D.O.J.

DNI N° 40515577, fecha de nacimiento 05 de abril del 1978, grado de instrucción 4to de primaria, lugar de nacimiento Huaura, Huaura, Lima, nombre de sus padres

Francisco y Liberata, Con Domicilio real en calle Socabaya N° 390 - Lauriama - Barranca (Ref. Casa de 2 pisos, tarrajado sin pintar, puerta de madera, color marrón con rejas, de fierro color negro), abogado defensor Dr. Jorge Víctor Tambini Carrión con domicilio procesal en Av, Manco Cápac - Urb. Jardín F-32 Barranca.

Como presunto AUTOR de la comisión del delito contra la Familia en la modalidad de INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, en agravio de B.M.B.T. y otros.

1.2. ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES:

a) Del Ministerio Público. (*Teoría del Caso*)

Hechos: En líneas generales refirió:

Se imputa al acusado J.L.D.O.J., haber incumplido con su deber alimentario a favor de la denunciante y de sus menores hijos, por cuanto mediante Resolución N° 14 que confirma en parte y reformula en el extremo de la sentencia - Resolución N° 06 se fijó una pensiones alimenticias mensual y adelantada en la suma de S/.1,500.00 soles, equivalente a S/.350.00 soles para cada menor y S/.100.00 soles a favor de la denunciante, ante el incumplimiento del periodo de 04 de septiembre del 2014 al 04 de junio del 2015 que asciende al monto de S/.13,023.912 fue aprobada y requerida mediante Resolución N° 19, la cual fue notificada al imputado en su domicilio real; posteriormente el imputado realizo depósitos a cuenta de la Liquidación de pensiones alimenticias devengadas, las mismas que al ser deducidas quedo en si S/.12,123.92, habiéndose materializado el delito,

Tipificación:

Los hechos se tipifican en el primer párrafo del artículo 149⁰ y en calidad de Autor, conforme al artículo 23⁰ (*Autoría*) ambos del Código Penal.

Pena solicitada: Un Año De Pena Privativa De Libertad

Reparación civil:

- Liquidación de Pensiones devengadas del 04 de septiembre del 2014 al 04 de junio del 2015 que asciende al monto de 13,023.92; siendo que el acusado realizo depósitos a cuenta de la Liquidación de pensiones alimenticias devengadas, las mismas que al ser deducidas quedo en S/.12,123.92,

- Concepto de Indemnización daños y perjuicios, debiendo tenerse en cuenta que las pensiones de alimentos devienen del 2014 - S/. 1376.08 nuevos soles
TOTAL: S/. 13,500.00 Soles

b) **Del Abogado Defensor del acusado:**

Que su patrocinado cumple con las pensiones alimentarias, bajo sus posibilidades, asimismo su patrocinado no puede pagar la pensión alimentaria por motivos que es demasiado y no cuenta dentro de sus posibilidades económicas; si bien es cierto pone en conocimiento al juzgado que su patrocinado no se sustrae dolosamente de su obligación, procede a demostrar por datos fidedignos, ya que alega que porque el juzgado de paz letrado no oficio a la empresa para que retengan mensualmente sus haberes. Asimismo manifiesta que porque el representante del ministerio Publico no ha probado durante el tiempo transcurrido entre 04.09.14 al 04.06.15 en que se establece la liquidación, su patrocinado haya percibido una mensualidad superior de 1500 soles que le permita cumplir con dicha obligación; lo que considera que no se ha probado en el proceso que su patrocinado tenga la condición económica suficiente para poder cubrir la suma de 1500 soles mensuales dentro del plazo y el tiempo que la liquidación que es materia.

1.3. POSICIÓN DEL ACUSADO.

Luego que se le explicara los derechos que le asistían en juicio y la posibilidad de que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, el acusado **no aceptó los cargos.**

11.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. ACERCA DEL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.

Calificación jurídica- Que, el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de Incumplimiento de obligación alimentaria, se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal,

el mismo que señala: *El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.*

El tipo de este delito requiere como elementos tipificantes, cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos.

Bien Jurídico: El deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí; aquel deber se entiende como la obligación que se tiene que cumplir con los requerimientos económicos que sirvan para satisfacer las necesidades básicas de supervivencia de determinados miembros de su familia.

Sujeto Activo: Es cualquier persona que tenga la obligación de prestar una pensión alimenticia fijada previamente por resolución judicial.

Sujeto Pasivo: Es aquella persona beneficiaria de una pensión alimenticia mensual por mandato de resolución judicial.

Comportamiento Típico: Comete delito de omisión a la asistencia familiar, el que voluntariamente, sin justificación ni motivo legítimo alguno, dejare de cumplir, pudiendo hacerla, los deberes legales inherentes a la patria potestad, tutela o matrimonio. Necesariamente, para que se configure este ilícito tiene que existir una resolución judicial en donde se le incrimine al agente a prestar alimentos, de lo contrario no se configurara el ilícito penal. Se debe señalar que este ilícito es de peligro, la víctima no requiere probar haber sufrido algún daño con la conducta emisiva del agente. En concreto solo basta con dejar de cumplir la obligación para configurar el ilícito⁵.

2.2. DETERMINACIÓN DEL TEMA PROBANDUM O NÚCLEO PROBATORIO.-

Hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.

Como resultado del presente juicio oral, **ESTÁ PROBADO:**

⁵ Salinas Siccha, Ramiro, Derecho Penal Parte Especial, Volumen 1, Cuarta Edición, Editorial Grijley, Noviembre del 2010, Pág. 424-428.

- Que, el acusado **J.L.D.O.J.**, ha incumplido con su deber alimentario a favor de la denunciante y de sus menores hijos, por cuanto mediante Resolución N° 14 que confirma en parte y reformula en el extremo de la sentencia - Resolución N° 06, se fijó una pensiones alimenticias mensual y adelantada en la suma de S/. 1,500.00 soles, equivalente a S/.350.00 soles para cada menor y S/. 100.00 soles a favor de la denunciante, ante el incumplimiento del periodo del 04 de septiembre del 2014 al 04 de junio del 2015 que asciende al monto de 13,023.92 fue aprobada y requerida mediante Resolución N° 19, la cual fue notificada al imputado en su domicilio real. Para que posteriormente el propio acusado realizo depósitos a cuenta de la Liquidación de pensiones alimenticias devengadas, las mismas que al ser deducidas quedo en S/. 12,123.92, habiéndose materializado el delito.

- **EL PROCESO DE ALIMENTOS, SI LO ESTÁ**, ello en mérito a la oralización en juicio oral de las copias certificadas del Expediente N° 00528-2014-1301-JP-FC-01, en los seguidos por B.M.B.T. y otros, sobre alimentos, tramitado por ante el Juzgado de Paz Letrado de supe con itinerancia en Barranca, siendo el caso indicar que dicho proceso concluyó con la emisión de la Sentencia- Resolución N° 06, de fecha Nueve de Enero del 2015 (Documento oralizado), de cuya exteriorización se pudo advertir que el Juez declaro *FUNDADO* la solicitud en parte), razón por la cual se obligó al acusado a pagar una pensión mensual alimenticia por el monto de 1400.00 nuevos soles nuevos mensuales (ya que a la cónyuge se le declaro infundado).

- Acto seguido se oralizó la Resolución N° 14 del 8 de julio del año 2015 del referido expediente en la cual por parte del Juzgado de Familia de Barranca confirma la sentencia advertida líneas arriba y revoca respeto al derecho a la cónyuge; reformándola la misma en el pago mensual que realice el demandado será el de S/.1500.00 nuevos soles.

- En ese orden de ideas se dio el caso que ante el incumplimiento de dichos pagos mensuales, es que mediante Resolución N° 19 de fecha Siete de Agosto del dos mil quince, se aprobó y se le requirió al acusado el pago de la suma devengada total de 13,023.92 nuevos soles, comprendiendo al periodo que abarca desde 04 de septiembre del 2014 al 04 de junio del 2015), siendo válidamente notificado con el contenido de la referida Resolución conforme se aprecia de la oralización de la constancias de notificación, Cargo de Cédula de Notificación N° 49053-2015-JP-FC del 12-08-2015 y

Notificación N° 49052-2015-JP-FC del 19-08-2015, con lo que se acredita el apercibimiento válido al acusado, siendo que dicho monto no fue pagado en su oportunidad. \

- Asimismo se tiene la Copia Certificada de la Resolución N° 24 de fecha 09 de noviembre del 2015, mediante el cual se deja constancia de la deducción de lo depositado por el acusado, siendo el saldo deudor la suma de S/. 12,123.92 nuevos soles.

- Aunado que se oralizo el OFICIO- N° 303-2016-RDJ-MCP-CSJHA/PJ de, fecha 19 de Enero del 2016, donde se determina que el acusado no cuenta con antecedentes penales.

4 En consecuencia se debe tomar estos hechos como probados, máxime si no se actuó medio probatorio que sostenga lo contrario, más allá que la defensa no cuestiono dichas pruebas documentales en razón que, según su teoría del caso, el acusado no cuenta con los medios para poder cancelar dicho monto, ya que en la vía civil no le hicieron caso que no contaba con ingresos.

Luego, de los hechos incriminados y circunstancias probadas, y teniendo en cuenta la tesis de la fiscalía y de la defensa, surge el thema probandum, lo que puede expresarse en la siguiente premisa fáctica de prueba:

Si

- El acusado ante un mandato judicial ejecutoriado en la vía civil, puede cuestionar en la vía penal la falta de capacidad económica que deberá acreditar la fiscalía.

2.3. EVALUACIÓN DE LOS EXTREMOS ACTUADOS Y PROBADOS

En principio, toda sentencia, dentro de los marcos exigidos por el artículo 394.3⁶ del Código Procesal Penal, debe contener la motivación clara, lógica y completa de cada

⁶ **Artículo 394 Requisitos de la sentencia.**- La sentencia contendrá: 1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado. 2. **La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** Las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado. 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique. 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo. 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de

uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con la indicación del razonamiento que la justifique.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado en reiterada jurisprudencia que la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas responde a un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y al mismo tiempo es un derecho constitucional de los justiciables, precisando en decisión vinculante que "... *La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si ésta es breve o concisa (. . .) Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de un pronunciamiento expreso y detallado. En materia penal, el derecho en referencia garantiza que la decisión expresada en el fallo sea consecuencia de una deducción razonable de los hechos del caso, las pruebas aportadas y la valoración jurídica de ellas en la resolución de la controversia. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea proporcionado y congruente con el problema que al juez penal corresponde resolver...*". Fundamento 11 de la sentencia recaída en el Expediente No. 1230-2002-HC/TC (Caso César Tineo Cabrera).

Que, para efectos de determinar los alcances del delito se tiene en cuenta lo siguiente:

- El acusado ante un mandato judicial ejecutoriado en la vía civil, puede cuestionar en la vía penal- Que si bien, la defensa del abogado señala su alegato, "que su patrocinado cumple con las pensiones alimentarias, bajo sus posibilidades, asimismo su patrocinado no puede pagar la pensión alimentaria por motivos que es demasiado y no cuenta dentro de sus posibilidades económicas; si bien es cierto pone en conocimiento al juzgado que su patrocinado no se sustrae dolosamente de su obligación, procede a demostrar por datos fidedignos, ya que alega que porque el juzgado de paz letrado no oficio a la empresa para que retengan mensualmente sus haberes.

los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito. 6. La firma del Juez o Jueces. (el resaltado y subrayado es nuestro).

Asimismo, manifiesta que porque el representante del ministerio Publico no ha probado durante el tiempo transcurrido entre 04.09.14 al 04.06.15 en que se establece la liquidación, su patrocinado haya percibido una mensualidad superior de 1500 soles que le permita cumplir con dicha obligación; lo que considera que no se ha probado en el proceso que su patrocinado tenga la condición económica suficiente para poder cubrir la suma de 1500 soles mensuales dentro del plazo y el tiempo que la liquidación que es materia".

Hay que tener en cuenta lo siguiente:

En la vía Penal, se puede cuestionar un mandato judicial ejecutoriado en vía civil? Como premisa hay que establecer que la sentencia ejecutoriada "es el estado de un proceso, que significa que las partes justiciables, han hecho valer o ejecutado su derecho de la doble instancia o impugnación, es decir han interpuesto Recurso de Apelación o Casación por Salto, Casación y ha sido materia de pronunciamiento o resuelto por el Órgano Superior en grado en sus diferentes alternativas"; de lo que advertimos que en el proceso civil Expediente N° 00528-2014-1301-JP-FC-01, instaurado en contra del ahora procesado, se advierte una defensa activa, toda vez que el mismo desde la primera instancia cuestiona la pensión devengada por el Juez de Paz Letrado de Supe itinerante Barranca, tal es así que impugna la sentencia, sosteniendo entre otros argumentos capacidad económica; siendo conforme Resolución N° 14 en el referido expediente el Juzgado de Familia de Barranca confirma la sentencia advertida líneas arriba y revoca respeto al derecho a la cónyuge, reformándola la misma en el pago mensual que realice el demandado (acusado) será el de S/. 1500.00 nuevos soles, otorgándole derechos a su cónyuge para obtener pensión alimenticia. Aunado que el propio acusado en el proceso señalado, ya realizaba pagos pendientes, para reducir la liquidación aprobada, acreditado con la Copia Certificada de la Resolución N° 24 de fecha 09 de noviembre del 2015, mediante el cual se deja constancia de la deducción de lo depositado por el acusado, siendo el saldo deudor la suma de S/. 12,123.92 nuevos soles (conocimiento y voluntad).

En ese sentido, pretender por parte de la defensa, que este Juzgador cuestione un mandato judicial firme, es considerar que se efectúe un nuevo examen de los medios de prueba en el proceso de alimentos seguidos contra el acusado y cuestionar las sentencias civiles plenamente motivadas; lo que es menester de este Juzgado, ya que no

es instancia idónea en la que pueda dictarse pronunciamiento tendiente a determinar si existe, o no capacidad económica del procesado, ya que en la actual normatividad, constituye competencia exclusiva de la vía civil ordinaria. Por consiguiente, no es procedente el cuestionamiento de señalar que no se ha valorado adecuadamente las pruebas en el proceso civil seguido en contra del acusado, pues el proceso penal no debe ser utilizado como vía indirecta para revisar una decisión jurisdiccional final que implica un juicio de reproche civil sustentado en actividades investigadoras y de valoración de pruebas, aspectos que son propios de esta y no de la justicia penal; dejando a salvo al procesado de ejercer su derecho en la vía idónea respectiva.

Ahora bien, **en cuanto a la capacidad económica del acusado deberá acreditar la fiscalía."**

De igual forma, la defensa señala que *"la capacidad económica del sujeto activo, como elemento del tipo penal, estableciendo que su patrocinado a no contar con los medios económicos, no puede cumplir el mandato judicial de pensiones, por tal motivo no hay intención de afectar a los agraviados"*.

En ese sentido, la conducta típica atribuida al acusado respecto al delito de omisión a la asistencia familiar, ya ha sido establecida por la doctrina como las indistintas jurisprudencias Nacionales, dentro de las más importantes tenemos :*"El comportamiento punible en esta clases de ilícitos, es de omitir la observancia de la prestación de alimentos ordenada por resolución judicial, teniendo en consideración que el bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial como obligación de los padres con sus descendientes, de acuerdo de lo previsto en el artículo ciento dos del código de los niños y adolescentes"*. Exp. N° 2612-00. Rojas Vargas Fidel, *Jurisprudencia Penal y Procesal* (1999 - 2000)". Idemsa, 2002.Lima. p. 484; asimismo en la ejecutoria Suprema del 01 de julio de 1999, donde señala" *que conforme a la redacción del artículo ciento cuarenta y nueve del código penal el delito de omisión de asistencia familiar se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecido por una resolución judicial, razón por la que se dice que es un delito de peligro. Es decir; basta con dejar de la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo"*.

Es decir para la configuración del ilícito, se requiere, que previamente el imputado, haya sido demandado en un proceso de familia de alimentos donde previamente se haya expedido una resolución jurisdiccional firme de intimación judicial bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente si no cumple con la pretensión alimenticia establecida (caso concreto). Sin previo proceso de alimentos de ninguna manera se puede configurar el delito. Además, resulta indispensable que el obligado t"8nga conocimiento pleno del proceso sobre alimentos que le corresponde (presente), *contrario sensu* si el obligado nunca tuvo conocimiento del proceso de alimentos, sería imposible imputarle el delito de omisión de asistencia alimentaria.

En definitiva, solo será imputado por el ilícito de omisión de asistencia familiar; el sujeto que ha sido una vez notificado una asignación provisional o la sentencia por la cual se le obliga pagar determinada cantidad de dinero por concepto de pensión alimenticia, no lo hace (caso concreto).

Por lo que, pretender por parte de la defensa que la Fiscalía pruebe la capacidad económica del acusado, bajo estos parámetros es una percepción errónea respecto a la configuración del tipo penal ya que no se encuentra dicha conducta dentro del tipo penal establecido; siendo ello así, se ha probado en este juicio, que el acusado es autor del delito de omisión a la asistencia familiar tipificado en el artículo 149^o primer párrafo, al haberse establecido los elementos objetivo y subjetivo del tipo penal esgrimido, por lo que debe condenarse al acusado.

2.4. ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS HECHOS PROBADOS.

(Juicio de adecuación típica de los hechos probados con las normas penales invocadas por el Ministerio Público).

2.4.1. Es así que sobre la base de toda esta valoración probatoria que ha servido para reconstruir procesal mente la tesis fáctica del Ministerio Público en el considerando anterior y habiéndose determinado como hechos probados a nivel de Certeza:

Las condiciones de la materialidad del delito imputado y que la autoría del mismo recae efectivamente en J.L.D.O.J., toda vez que a pesar de saber que tenía una obligación alimentaria ha omitido la observancia total de la misma ordenada por resolución judicial, habiendo incumplido así su más elemental

obligación como padre y esposo impuesto por la naturaleza y así como por nuestra ley vigente mereciéndose por ende una sentencia de tipo condenatoria al haber atentado contra un bien Jurídico tanpreciado cono es la Familia.

2.5. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.

Que, estando determinada, la Autoría del acusado J.L.D.O.J. en la comisión del tipo penal materia de Acusación, lo que toca ahora es determinar la pena a imponérsele, teniendo en cuenta para tal efecto también que el delito y sus efectos no se agotan solamente en el *principio de culpabilidad*, toda vez que no es preciso que se pueda responsabilizar al autor del hecho que es objeto de represión penal, sino que debe de tenerse también en cuenta el principio de proporcionalidad, previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, procurando la correspondencia que debe existir entre el injusto cometido y la pena a imponer.

2.5.1. Determinación de la Pena Abstracta.

En ese orden de ideas, debemos partir del hecho que el acusado J.L.D.O.J., ha cometido a título de AUTOR el delito de INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, siendo el caso comenzar indicando que este delito de acuerdo a nuestro Código Penal y la forma como fue tipificado se encuentra sancionado con una pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

2.5.2. Determinación de la forma y el Quantum de la pena.

Sobre el particular y a fin de determinar el quantum y la forma de la pena, se debe señalar que en una situación normal cuando los acusados en esta clase de delitos se someten a la conclusión anticipada, reparan los daños, el criterio es decidir por la imposición de una pena suspendida y en el mejor de los casos una reserva de fallo condenatorio, sin embargo y como se puede apreciar en el caso concreto, al tratarse este de un delito (de acuerdo al contexto en el que se desarrolló y el monto de la DEUDA) denota que ha habido una grave afectación a la agraviado, empero se evidencia también que el acusado incluso no ha consignado siquiera algún monto para amilanar en algo la necesidad económica,

por ende debe imponerse una sentencia de tipo condenatoria, tomando como referencia la pena requerida por la Fiscalía, que es de un año de pena privativa de libertad.

Situaciones todas estas que a la luz de los hechos y conforme a las circunstancias conllevan a determinar la necesaria aplicación de una pena de tipo suspendida por ser una de las alternativas preventivas punitivas previas a la aplicación de la pena privativa de la libertad.

2.5.2. Determinación del Quantum de la Pena. Ahora bien y a fin de determinar el tiempo debemos necesariamente recurrir otra vez a los alcances contemplados en los artículos 45° y 46° del Código Penal a efectos de individualizar la pena a su expresión temporal real (*tiempo de la pena*), en ese orden de ideas el acusado J.L.D.O.J.:

- i. Es una persona que no cuenta con antecedentes penales (Tal y como lo indicó en su acusación y además lo que se encuentra en el oficio N° 303-2016-RDJ-MCP- CSJHAIPJ) vislumbrándose así que sería un reo primario. (Pudiéndose de esta manera considerar como circunstancia de atenuación prevista en el inciso a) del artículo 46 del Código Penal.
- ii) Estando a la concurrencia de sólo una circunstancia atenuante, corresponde imponerle una pena dentro del tercio inferior [desde dos días a un año].
- iii) Por otro lado, en el presente caso, se reúne las condiciones previstas en el artículo 57 del Código Penal, toda vez que la pena a imponerse no supera los cuatro años de pena privativa de libertad, el acusado no es reincidente ni habitual y dada la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal del acusado, permiten inferir que existe un pronóstico favorable de que no volvería a cometer delito doloso. Al respecto es necesario precisar que al imponerse una sentencia con pena suspendida, se busca cumplir con la función protectora y re socializadora adoptada por el Código Penal; razones por las cuales se debe imponerse al acusado la pena de **UN AÑO DE PENA**

PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA POR UN AÑO, por un periodo de prueba y sujeto a reglas de conducta, en atención a las circunstancias expuestas se pueda conseguir los fines invocados;

2.6. SOBRE LA REPARACIÓN CIVIL:

Que, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal - civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, debe guardar relación y proporcionalidad con la naturaleza y gravedad del delito y con el daño causado;

En el presente caso el acusado **J.L.D.O.J.**, no encuentra privado de su libertad, por lo que a la luz de ello tendría un ingreso económico, no obstante ello considerando el daño generado a los alimentistas, el tiempo que dejó de cubrir sus necesidades es decir la forma como acontecieron los hechos, se hace una reducción de S/. 1000.00 nuevos soles de lo solicitado por la Fiscalía, por lo que resulta viable imponerle la reparación civil de S/.12,500.00 nuevo soles que deberá pagar a favor de los agraviados, teniéndose en consideración que las pensiones devengadas, son ascendentes a S/. 12,123.92 nuevos soles, claro está siempre tomando en cuenta los supuestos de: a) Aspecto personal, b) Daño causado, c) posibilidad económica.

2.7. EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA.

Que según el artículo 402^o inciso 1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.

2.8. IMPOSICIÓN DE COSTAS

El artículo 497^o en sus incisos 1 y siguientes, del Nuevo Código Procesal Penal, establece las reglas generales y excepciones para el pago de costas, teniéndose en consideración respecto a las decisiones que pongan fin al proceso, quien soporta las costas del proceso, esta carga del vencido, aunque las mismas se pueden eximir si es que han existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso.

En ese sentido, se advierte que las calidades personales de acusado, es una circunstancia relevante por lo que no corresponde a costas.

III.- PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12, 23, 29, 45, 46, 93 del Código Penal y artículos 393 a 397 del Código Procesal Penal, el **Juzgado Penal Unipersonal Permanente** de la Corte Superior de Justicia de Huaura - Sede Barranca:

FALLO:

4. **CONDENAR a J.L.D.O.J.**, como AUTOR del delito contra la familia en modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, tipificado en el Artículo 149°, primer párrafo, del Código Penal en agravio de **B.M.B.T.**, su hijo L.F.O.T. Y sus menores hijos **J.L.**, **R.A.** y **J.E.O.B.**, representados por su representante legal.
5. **IMPONGO UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** suspendida en su ejecución por **UN AÑO**, sujeto a las siguientes reglas de conducta:
 - 2.1. No volver a cometer nuevo delito doloso.
 - 2.2. Prohibición de ausentarse del lugar señalado en la presente audiencia sin autorización del Juez a cargo de la ejecución de la sentencia.
 - 2.3. Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado, para informar y justificar sus actividades; debe firmar el libro respectivo entre los tres últimos días hábiles del mes que corresponde.
 - 2.4. Cumplir con el pago total de la reparación civil en la forma y modo establecido.

Precisando que estas reglas de conducta deberán cumplir el sentenciado, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento de cualquiera de ellas debe revocarse de acuerdo al Artículo 59° Inciso 3 del Código Penal.
6. **ORDENO** el pago de S/12,500.00 nuevo soles que deberá pagar a favor de los agraviados, en forma fraccionada de la siguiente manera: en 12 (doce) cuotas, las primeras (once) de S/1,000 Nuevos Soles, siendo fecha para cancelar la primera, el día 15 de julio del 2016 y los meses subsiguientes, los 15 de agosto, septiembre, octubre, noviembre diciembre, enero, febrero, marzo, abril, hasta mayo del 2017; y la última

cuota el 15 de junio de 2017, por un monto de S/1,500.00 Nuevos Soles, hasta su total cancelación, ello mediante deposito por ante el Banco de la Nación.

- ♣ **EXIMASE** de costas al sentenciado.
- ♣ **MANDO** que, firme que sea esta decisión judicial se remitan copias pertinentes al Registro Distrital y Central de Condenas, para fines de registro y\ archivo, como los actuados al Juzgado de investigación preparatoria que corresponda para su ejecución. Por esta sentencia, que pronuncio, en acto público de la fecha\ **TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.-**

2. **TENGASE** por notificado las partes concurrentes.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

Sala Penal de Apelaciones y Liquidación

(Av. Echenique N° 898-Huacho, Telf. 4145000)

EXPEDIENTE : 01753-2016-49-1301- JR-PE-02
ESPECIALISTA : B.C.J.
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : O.B.J.L.
B.T.B.M.
O.B.L.F.
O.B.R.A.
O.B.J.E.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Resolución N° 14

En la ciudad de Huacho, a los 17 días de agosto del año 2016, la Sala Penal de Apelaciones se encuentra integrada por los Jueces Superiores: V.R.R.A. (Presidente), C.G.A. (Juez Superior) y W.T.G. (Juez Superior) expiden la siguiente sentencia.

I. MATERIA DE GRADO:

1. Resolver la apelación formulada por el sentenciado J.L.D.O.J., a la sentencia contenida en la Resolución N° 07, de fecha 21 de junio de 2016, EMITIDA POR EL Juzgado Penal Unipersonal Permanente - Flagrancia, OAF y CEED de Barranca, que falla condenando a J.L.D.O.J., como autor del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, en agravio de B.M.B.T., su hijo mayor de edad L.F.O.T. y sus menores hijos Jorge Luis, Raúl Alfredo y Jesús Eduardo Olivas Bravo; por lo que se le impone 01 año de pena privativa, de libertad suspendida en su ejecución por un año, sujeto a reglas de conducta (y se fija la reparación civil en la suma de 12,500 soles a favor de los agraviados, en forma fraccionada en 12 cuotas, con lo demás que contiene; interviniendo como Ponente el Juez Superior T.G..

II PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN:

2. Por el Ministerio Público el fiscal Renato Aylas Ortiz, con domicilio procesal en Av. Grau 276 - Huacho, casilla electrónica 48857.
3. El imputado J.J.D.O.J., con DNI 40515577, domiciliado en Calle Garcilaso de la Vega Mz. D, Lt. 19 - Barranca, con su abogado J.V.T.C., con registro del Colegio de Abogados de Lima Nro. 28874, con casilla electrónica Nro. 49088.

III. ANTECEDENTES:

4. **Imputación del Ministerio Público:** Se atribuye al acusado J.L.D.O.J., haber incumplido con su deber alimentario a favor de la denunciante y de sus menores hijos, por cuanto mediante Resolución N° 14, que confirma en parte y reformula en el extremo de la sentencia - Resolución N° 06- se fijó una pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma de, 1,500 soles, a razón de 350 soles para cada menor y 100 soles a favor de la denunciante, y ante el incumplimiento del obligado,

se practicó la liquidación de pensiones alimenticias del periodo del 04 de septiembre del 2014 al 04 de junio del 2015 - que asciende al monto de 13,023.92 soles-, que fue aprobada y requerida en su pago mediante Resolución N° 19, la cual fue notificada al imputado en su domicilio real; posteriormente el imputado realizó depósitos a cuenta de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, las mismas que al ser deducidas quedaron en 12,123.92 soles, habiéndose materializado el delito.

5. **Calificación Jurídica y pretensiones:** Los hechos se tipifican en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, habiéndose solicitado un año de pena privativa de libertad, y 12,123.92 soles por concepto de Indemnización de daños y perjuicios.
6. **SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA:** El juzgado Penal Unipersonal Permanente de Flagrancia, OAF y CEED de Barranca, a cargo del magistrado L.A.A.A., expidió sentencia en los términos contenidos en el punto 01 de la presente, al cual nos remitimos.
- 7- **Recurso de apelación interpuesto por el sentenciado:** El apelante apeló mediante escrito ingresado con fecha 11 de julio de 2016, en el que solicita se revoque la sentencia apelada y reformando se le absuelva de los cargos por considerar que:
 - a. Se vulnerado el principio de presunción de inocencia, no se ha tenido cuenta el principio de in dubio pro reo, y no es adecuada la motivación.
 - b. No se ha acreditado que el ahora sentenciado cuente con la capacidad económica para cumplir con esa pensión de alimentos, sobre todo las devengadas, por cuanto ha estado cumpliendo con lo que él cuenta como ingresos;
 - c. Al acusado se le obliga a pasar un monto por pensión de alimentos que no podía cumplir, puesto que no trabaja en la pesca industrial pero que solo se le creyó a la demandante sin tomar en cuenta lo que él señalaba respecto a su situación económica.
 - d. El punto 2.3 de la sentencia se indica que la defensa técnica pretende cuestionar un mandato judicial firme (nuevo examen de los medios de prueba del proceso de alimentos y las sentencias civiles firmes), pero el juzgado penal no es un juzgado de ejecución de sentencias de los procesos de alimentos.

Esta apelación fue concedida por el Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Flagrancia, OAF y CEE O de Barranca, mediante resolución número 08, de fecha 13 de julio de 2016.

8. Trámite en segunda instancia,

- a. Mediante resolución N° 09, del 22 de julio del 2016, se confiere traslado a las partes del recurso de apelación.
- b. Por resolución N° 11, del 12 de agosto del 2016, se cita a audiencia de juicio oral de segunda instancia para el día 18 de agosto de 2016, a las diez y treinta minutos de la mañana, fecha en que se llevó a cabo la audiencia de apelación, y cuando culminó, el Tribunal pasó a deliberar e inmediatamente hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, disponiendo que la sentencia escrita en su integridad sea leída en acto público por el especialista de audiencias.

JUICIO ORAL DE SEGUNDA INSTANCIA:

9. **Alegatos iniciales y finales del abogado J.V.T.C.:** señala que se ha fijado el pago de 1,500 soles a una persona que no tiene la capacidad económica, en el proceso no se ha establecido que la conducta de no pagar los alimentos haya sido con dolo, a pesar que se vea expresado que él no percibe la cantidad que la señora ha señalado, se le fija un monto que no puede pagar, se le hizo ver al juzgador que si trabajaba en una empresa, se debió oficiar a la empresa, llamaba la atención que señalaba que tenía familiares que trabajaban en pesca y que ganaba un monto fijo cuando la gente que trabaja en pesca solo percibe dos veces al año, este tipo de delito es porque la persona se sustrae voluntariamente, el juez señala que el proceso es porque la persona dolosamente se sustrae de pagar, en qué momento se ha probado que~ haya dejado de pagar dolosamente, no está acreditado que gime dinero y que de manera dolosa se sustrae, en ese sentido solicita que se revoque la apelada y se absuelva de los cargos a su patrocinado.
10. **Alegatos de inicio y finales del Fiscal Dr. R.A.O.:** señala que los hechos están acreditados y solicita que se confirme la sentencia, pues se ha cumplido la conducta del acusado, desde un inicio ha tenido conocimiento de su obligación alimenticia, ha acudido hasta la audiencia única en el proceso de alimentos, donde respondió un pliego interrogatorio, sin embargo ahora cuestiona su insolvencia que debió haber hecho valer en ese proceso de alimentos, en esa audiencia no ha hecho ver esa insolvencia, por el contrario se demostró que tenía ingreso y es por eso que se le fijo la suma de 1,500 soles, todo ello se ha demostrado en el juicio, en este juicio no

siquiera hubo un acuerdo para una conclusión anticipada, incluso se le ha dado facilidades para que pueda pagar, está debidamente fundamentada la sentencia así como la reparación civil, por ello solicitamos se confirme la venida en grado.

- 11. Autodefensa del sentenciado J.L.D.O.J.:** dijo que trabajaba en la 'pesca de anchoveta, desde el 2005 hasta el 2013, se quedó sin trabajo, sale la sentencia fijando los 1,500 soles, pero ya no trabaja en la anchoveta y ya no percibe esa cantidad, antes de eso le ha dejado a la mama de sus hijos la casa, los puestos, cuando salió de su casa no me llevó nada, en este tiempo baja la pesca.

IV. FUNDAMENTOS:

Del derecho a la doble instancia: La apelación es el recurso que garantiza el principio de la doble instancia contemplada como tal en el artículo 139.6 de la Constitución, y que tiene por fin corregir los errores que pudieran cometerse en el proceso: en ese sentido, quien han sufrido agravio por la sentencia del juez de primera instancia, puede provocar un nuevo examen de la relación controvertida por el juez Superior, para que dicte la sentencia final, conforme se infiere de lo dispuesto en los artículos 405.1 literal a), 409.1 y 416.1 literal a) del Código Procesal Penal. A mérito de dicho recurso el Tribunal Superior -Ad quem- que conoce de la impugnación, luego de reexaminar la resolución del juez de primera instancia (A qua), decidirá si confirma, revoca o anula dicha resolución.

En cuanto a la materia de pronunciamiento, la apelación constituye una revisión del juicio anterior, de tal manera que, por el principio de trascendencia, .solo se pronunciará sobre lo que es objeto del recurso y no sobre otros aspectos • del proceso, como se prevé en el artículo 419.1 del CPP, en aplicación del principio de trascendencia o de congruencia recursal.

Análisis, valoración y respuesta a la pretensión del apelante:

- 13. Fijación de pensión alimenticia como cosa juzgada:**

13.1 Los argumentos del abogado defensor del imputado para sustentar su recurso de apelación (tales como que en el proceso de alimentos se fijó una pensión alimenticia excesiva de 1,500 soles mensuales a favor de los cinco alimentistas, que dicho monto se sustentó en hechos equívocos o que fue un monto injusto porque se estableció bajo el-supuesto negado de que el imputado laboraba en una embarcación pesquera industrial), son todos referidos a la capacidad económica del demandado que tuvo en el momento de la tramitación del proceso de alimentos, y por lo mismo, se trata de un hecho que no puede ser debatido nuevamente en el proceso penal, porque de hecho implicará revisar una sentencia civil firme, afectándose el principio de la inmutabilidad de la cosa juzgada, conforme se prevé en el artículo 40 último párrafo del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

13.2 Estimamos que argumentos de este tipo -los planteados por el defensor del encausado- podrían, en todo caso, servir para solicitar la modificación de la pensión alimenticia, pero el órgano competente serían los juzgados civiles o de paz letrado según corresponda (reducción de la pensión de alimentos), o ante un órgano jurisdiccional constitucional si consideraba que la sentencia emitida por el Juzgado de Paz Letrado era injusta. Pero en definitiva, no son válidos ante el órgano jurisdiccional penal, por ser una materia ajena a su competencia. Incapacidad económica sobrevenida: Distinto sería el caso si el abogado defensor del sentenciado sostenga que, con posterioridad a la sentencia civil de alimentos, hubiere decaído en un estado de incapacidad económica ajenas a su voluntad, y que hacen imposible el cumplimiento de la reparación civil, lo cual debe sustentarse en pruebas, en cuyo caso se podría justificar el no establecer como regla de conducta el pago de la reparación civil, como lo prevé el artículo 58.40 del Código Penal, empero dicha situación que no se ha dado en el presente caso, razones por las cuales se debe desestimar estos argumentos del apelante, no teniendo entidad suficiente para desvirtuar los cargos que pesan contra él.

15. Del dolo: Debe tenerse presente que, habiéndose determinado en el proceso de a el deber de cumplir con dicho pago y no lo ha hecho. Respecto a que si ello constituye o no una conducta dolosa, al menos desde el punto de vista de la ponencia, consideramos que el dolo en los delitos de resultado y en los delitos de omisión no. tienen el mismo contenido o estructura, así tenemos que en los delitos de resultado el dolo, según la escuela finalista, comprende tanto el conocimiento de cada uno de los elementos del tipo así como la voluntad o intención del resultado dañoso (concepción naturalística); en cambio, desde la óptica funcionalista el dolo estará conformado solo por el conocimiento, es decir cada sujeto que emprende una actuación en su rol dentro de un grupo social, conoce cuales son los deberes que debe cumplir en dicho rol, siendo esta la expectativa que tienen los demás miembros del grupo, y como tal el no cumplimiento de este deber importa una actuación dolosa. Similar situación se presenta en los delitos de omisión, en el que el agente sabe de la existencia de un deber especial de actuar, sin embargo no lo hace (simple conocimiento desde la concepción normativista). Esa situación es la que se ha presentado en el presente caso, y por lo mismo la conducta del individuo es dolosa.

En este orden de ideas, el A quo ha encuadrado acertadamente los hechos en el tipo penal del artículo 1490 del Código Penal, por lo mismo, la sentencia resulta correcta.

16. Sobre la forma de pago: En cuanto a la forma de pago de ~a reparación civil, en la sentencia se ha establecido que se ejecute en 12 armadas, es un punto que no compartimos en atención que se está perjudicando a los agraviados, a quienes se les está obligando a esperar satisfacer a plenitud sus expectativas económicas por un período laxo, es decir se afecta el principio de tutela jurisdiccional efectiva (efectividad de la sentencia). Ello se agrava porque el plazo de la suspensión de la pena es por igual término, y todo hace advertir que, en el supuesto que no cumpla las últimas cuotas, se va a vencer el plazo de prueba y no se podría exigir el pago como regla de conducta; sin embargo no podemos modificar dicho extremo en atención a que el Ministerio Público no ha impugnado, siendo la única parte apelante la del sentenciado, encontrándose Prohibida la reformativa peyorativa contra el impugnante en nuestro ordenamiento jurídico.

Sobre el pago o no de costas del recurso de apelación:

El artículo 504.2 del Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito. En el presente caso, el apelante no ha tenido éxito en su recurso, por lo que se le debe imponer el pago de costas.

V. REFERENTE A LA LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA ESCRITA:

18. En la audiencia de apelación de sentencia se hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión, por lo que debe disponerse que el Especialista Judicial de Audiencias⁷ proceda a dar lectura a la escrita de segunda instancia⁸, cuya lectura debe realizarse en el plazo de 10 días conforme lo dispone el artículo 425°.1 del CPP. En caso de inconcurrencia de las partes procesales o público a la sala de audiencias, o concurriendo sólo los primeros soliciten se les haga entrega de copia de la sentencia escrita sin dar lectura integral a la misma, se dejara constancia de ello, entregando copia de la sentencia, sin perjuicio que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401° numeral 2) del CPP, se notifique al sentenciado no concurrente en su domicilio procesal.

VI. DECISIÓN:

Por los fundamentos antes expuestos, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Huaura, **POR UNANIMIDAD RESUELVE:**

1. **CONFIRMAR** la sentencia condenatoria contenida en la Resolución Número Siete, que falla condenando a J.L.D.O.J., como autor del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, en agravio de B.M.B.T., su hijo L.F.O.T. y sus menores hijos J.L., R.A. y J.E.O.B., y se le **IMPONE** un año de pena

⁷ En el mismo sentido se pronunció el Tribunal Supremo Penal en el punto III de la decisión distada en la sentencia de casación No. 07-2010-Huaura de fecha 14 de octubre de 2010,

⁸ En el fundamento 6.1 del auto de calificación del recurso de Casación N° 469-2014, el Supremo Tribunal estableció que el cuestionamiento a la ausencia del Colegiado a la lectura integral de la sentencia se habría superado al haber hecho conocer el fallo y con la notificación por cédula de la sentencia en su integridad, declarando INADMISIBLE

privativa de libertad suspendida en su ejecución por un año, sujeto a reglas de conducta, así se fija la reparación civil en la suma de 12,500 soles, que deberá el sentenciado en forma fraccionada de 12 (doce) cuotas, en la forma establecida en la sentencia de primera instancia; con los demás que contiene.

2. Señalaron fecha para la **LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA ESCRITA** para el día 02 de setiembre del 2016, a las tres de la tarde, en esta misma sala de audiencias.
3. **CON COSTAS** para el sentenciado, la que se determinará en ejecución de sentencia.
4. **DISPONER** que, cumplido estos trámites, se devuelvan los autos al Juzgado de origen. Notificándose.-

Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</i></p>

			cumple/No cumple
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>)Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>)Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (<i>Adecuación del comportamiento al tipo penal</i>) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (<i>Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.</i>) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas.</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y</i></p>

			<p>doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico</p>

			<p>protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--

Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>

			<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIV A</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas</p>

			<p>y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso</p>

		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**
4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) (Si cumple/No cumple)
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*la

consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple***
5. **Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple***

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados*

probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos

indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

- 7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
- 8. Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
- 9. Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad:** el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.**
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.**
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.**
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.**

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

1. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
2. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
						[7 - 8]		Alta	
						[5 - 6]		Mediana	
	Nombre de la sub dimensión				X	[3 - 4]		Baja	
						[1 - 2]		Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación		Rangos de	Calificaci
		De las sub dimensiones	De la		

		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	dimensión	calificación de la dimensión	ón de la calidad de la dimensión
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 6]	Muy baja

considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta
- [19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta
- [13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana
- [7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja
- [1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 -60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37- 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 -36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11- 20]	[21- 30]	[31- 40]	[41- 50]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[25-30]	Muy alta						
							X			[19-24]						Alta
		Motivación de la pena					X			[13-18]						Mediana
		Motivación de la reparación civil					X			[7-12]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
										[7 - 8]						Alta
							X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
		Descripción de la decisión					X			[1 - 2]						Muy baja

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
 - 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
 - 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
 - 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
 - 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta
- [31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta
- [21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana
- [11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja
- [1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: ***Declaración de compromiso ético*** el autor del presente trabajo de investigación titulado: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión la asistencia familiar en el expediente N° 01753-2016-49-1301-JR-PE-02, del distrito judicial de Huaura – Huacho. 2018* declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01753-2016-49-1301-JR-PE-02, sobre: actos Omisión a la asistencia familiar

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huacho, 30 de enero de 2018

Flor Nicho Ortega
DNI N° 43856938